# BOLETIN OFICIAL
# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

**Nº 30.088**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. ANTONIO E. ARCURI**
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**JORGE E. FEIJOÓ**
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

***www.boletinoficial.gov.ar***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

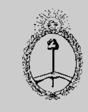
~ ~

***e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932


## SUMARIO





## DECRETOS

### SECTOR PRIVADO

**Decreto 248/2003**

**Saneamiento y capitalización. Deróganse artículos del régimen de capitalización de obligaciones fiscales contenidos en el Título IV del Decreto Nº 1387 del 1º de noviembre de 2001 y las disposiciones del Decreto Nº 1524 del 25 de noviembre de 2001 y modificatorio que se relacionan con los aludidos regímenes de capitalización y de regularización.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Título IV del Decreto Nº 1387 del 1º de noviembre de 2001 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1524 del 25 de noviembre de 2001 y modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el régimen de capitalización de obligaciones fiscales dispuesto por la norma citada en el Visto se procuró facilitar la reactivación del sector privado, con la finalidad mediata de poner en marcha la economía

nacional en su conjunto, según los términos expresados en los considerandos de la misma.

Que dichas medidas fueron dictadas por un Gobierno que en ese momento contaba con escasas herramientas en materia de política económica, habida cuenta de las limitaciones de carácter legal que prohibían la instrumentación de políticas monetarias activas.

Que corresponde resaltar que dichas restricciones no persisten en la actualidad en virtud de la sustancial modificación que se ha efectuado en el sistema cambiario que rigió en nuestro país durante poco más de una década, transformación cuya finalidad primigenia es la reactivación de la economía nacional mediante la eliminación del atraso cambiario y otra serie de reformas estructurales en las instituciones de la República.

Que asimismo es menester referirse a la conversión a pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en moneda extranjera existentes a la sanción de la Ley Nº 25.561, política ésta establecida con el fin de aliviar la crítica situación de los deudores frente al abandono del tipo de cambio fijo.

Que de lo expresado surge que el escenario macroeconómico ha sufrido un profundo cambio a raíz de las políticas económicas instrumentadas por la actual Administración, lo cual lleva a replantear aquellas decisiones adoptadas en un entorno económico de características muy diferentes del actual.

Que por otro lado debe hacerse especial referencia a la delicada situación presupuestaria del Estado Nacional, que desafortunadamente desembocó en la cesación de pagos del mismo.

Que el estado de necesidad al que se asiste motiva la adopción de todo tipo de medidas que contribuyan al objetivo máximo de lograr el equilibrio en las cuentas públicas.

Que dicho equilibrio resulta un requisito inexcusable para obtener la ayuda financiera internacional que el país necesita imperiosamente para vencer la profunda recesión que aqueja a nuestra economía.

Que del análisis de las circunstancias expuestas surge la inconveniencia de resignar, por parte del Estado Nacional, una significativa porción de sus recursos mediante un régimen de capitalización de obligaciones fiscales como el establecido en el Decreto citado.

Que en virtud de lo expuesto y, sobre todo, ante el grave desborde presupuestario que urge resolver, surge la imperiosa necesidad de derogar el régimen de capitalización de obligaciones fiscales contenido en el Título IV del Decreto Nº 1387 del 1º de noviembre de 2001.

Que la instrumentación con asiduidad de regímenes de regularización tiende a desalentar la moral fiscal de la población, estimulando a los contribuyentes cumplidores, en quienes se ha producido un acostumbramiento periódico a este tipo de disposiciones, a evadir en el futuro el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que la evasión conspira contra la recuperación de las finanzas públicas, a la par que constituye una grave competencia desleal para los que cumplen acabadamente con sus obligaciones fiscales.

Que en orden a lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la exención de todo impuesto nacional a los incrementos patrimoniales no declarados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los que hace referencia el Título IV del Decreto Nº 1387 del 1º de noviembre de 2001.

Que la presente medida resulta coadyuvante con el objetivo de la actual Administración de promover la erradicación de la mentalidad evasora, propiciando la instauración de una nueva moral fiscal en la población basada en un justo reparto de las cargas tributarias y en un implacable sistema de premios y castigos.

Que la supresión del citado régimen de regularización no implica la vulneración de derechos adquiridos toda vez que el mismo, a la fecha del dictado de la presente norma, aún no ha sido puesto en marcha.

Que en consecuencia corresponde, además, derogar las disposiciones del Decreto Nº 1524 del 25 de noviembre de 2001 y modificatorio, que se relacionan con los aludidos regímenes de capitalización y de regularización.

Que de todo lo expuesto surge que en el caso particular se configura una situación de carácter excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y por los incisos 1, 2 y 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1º** — Deróganse los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Decreto Nº 1387 del 1º de noviembre de 2001 y sus modificaciones, y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21 y 22 del Decreto Nº 1524 del 25 de noviembre de 2001 y modificatorio.

**Art. 2º** — La disposiciones del presente Decreto surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 1387/01 y sus modificaciones.

**Art. 3º** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. — Juan J. Alvarez. — Graciela Giannettasio. — José H. Jaunarena. — Aníbal D. Fernández. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — Ginés M. González García.

## ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

**Decreto 243/2003**

**Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Sociedad del Estado, organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio de la Producción.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº 6288/2002 del Registro de la ex ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de renovación de contrataciones de personal especializado para prestar servicios en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, debe cumplimentar las misiones y funciones establecidas en sus Estatutos Societarios, aprobados por el Decreto Nº 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, en lo referente a la dirección y administración del Puerto de BUENOS AIRES.

Que el ESTADO NACIONAL por intermedio de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha asumido frente a los concesionarios de las Terminales Portuarias del Puerto de BUENOS AIRES la obligación de mantener el dragado, señalización y balizamiento en el Canal de acceso y vaso portuario al Puerto de BUENOS AIRES, todo ello en el marco del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA" que forma parte de la documentación contractual.

Que las circunstancias apuntadas imponen la necesidad de dotar a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de los recursos humanos necesarios para cumplir con los objetivos previstos por la normativa vigente y, asimismo, las misiones establecidas en forma específica en sus Estatutos Societarios.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que además por el Artículo 1º del Decreto Nº 601/2002 se dispuso que resultan aplicables las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 a la renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de locación de servicios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º del citado Decreto Nº 601/2002, en atención a que por la presente medida se aprueban renovaciones de contratos de locación de servicios realizados con anterioridad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, no resulta necesario acompañar la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/2002.

Que el personal involucrado en la presente medida continúa resultando imprescindible para la consecución de los fines propuestos.

Que dentro del personal cuya renovación contractual se propicia, se encuentra una profesional que se ha acogido al régimen jubilatorio, por lo que se halla percibiendo un beneficio previsional.

Que en razón de ello dicha profesional, oportunamente, efectuó la opción prevista en el Artículo 2º del Decreto Nº 894 de fecha 11 de julio de 2001, detallándose esa situación en el Anexo I del presente.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la renovación de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete conforme Resolución Nº 7 de fecha 8 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Decreto Nº 491/2002 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 601/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébanse las renovaciones de los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y las personas que se detallan en el Anexo I del presente decreto, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

---

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Decreto 236/2003**

**Desígnase Presidente.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado el Acuerdo Nº 113 del 27 de diciembre de 2002 para designar Presidente al licenciado D. Alfonso de PRAT-GAY para completar el período de ley del cargo vacante en los términos de la Ley Nº 24.144 —Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Artículos 7º y 13)—, según lo propuesto por el Mensaje Nº 2565 de fecha 10 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.144, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Alfonso de PRAT-GAY (M.I. Nº 17.636.215), para completar un período de ley.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Decreto 237/2003**

**Desígnase Director.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado el Acuerdo Nº 112 del 27 de diciembre de 2002 para designar Director al Contador Público Nacional D. Jorge

Alberto LEVY para completar el período de ley del cargo vacante en los términos de la Ley Nº 24.144 —Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Artículos 7º y 13)—, según lo propuesto por el Mensaje Nº 1084 de fecha 25 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.144, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público Nacional D. Jorge Alberto LEVY (M.I. Nº 7.608.593), para completar un período de ley.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

## COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

**Decreto 246/2003**

**Apruébase la prórroga de contratos de locación de servicios celebrados por la citada Entidad.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el expediente Nº 804-1043/02 en CINCO (5) cuerpos del registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) y los Decretos Nros. 840 de fecha 5 de diciembre de 1995, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esa Entidad.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 840/95 aprueba el Convenio de Préstamo suscrito entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA para llevar a cabo el PROGRAMA DE LA REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR (PRES)

Que el decreto mencionado en su artículo 11 prevé la celebración de contratos de locación de obra y/o servicios con terceros.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el ANEXO I de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA - Programa 16 - Fuente 22 - CREDITO EXTERNO, y los contratos que se aprueban por el ANEXO I del presente decreto, serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA - Programa 16 - Fuente 11.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la Secretaría Legal y Técnica Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la prórroga de los contratos de locación de servicios celebrados entre la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y las personas cuyos datos de identidad se detallan en las planillas que, como ANEXOS I y II, forman parte integrante del presente decreto, por el período, montos mensuales y totales indicados en los mismos.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto en su ANEXO I, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA - Programa 16 - Fuente 22 - CREDITO EXTERNO, y su ANEXO II, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA - Programa 16 - Fuente 11.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

---

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## FERROCARRILES METROPOLITANOS

**Decreto 242/2003**

**Desígnase Liquidador de Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima (en liquidación).**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0011746/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y la Resolución Nº 35 de fecha 21 de enero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 35 de fecha 21 de enero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA se dejó sin efecto la designación del Doctor D. Juan Carlos VAZQUEZ (M.I. Nº 11.528.694) como Liquidador de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en consecuencia corresponde arbitrar lo conducente a fin de designar a su reemplazante.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase a partir de la fecha de la presente medida al Ingeniero D. Hugo César ROTHAMEL (M.I. Nº 7.703.842) como Liquidador de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 2º** — El funcionario designado en el artículo precedente desempeñará sus funciones en carácter "ad honorem".

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 247/2003**

**Apruébase la prórroga de contrataciones de personal efectuadas por la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la prórroga de la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en las planillas que como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en los mismos.

**Art. 2º** — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente Decreto.

**Art. 3º** — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo III del presente Decreto.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

---

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## JUSTICIA

**Decreto 244/2003**

**Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el expediente Nº 137.707/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Santiago Bernardo KIERNAN ha presentado su renuncia, a partir del 15 de febrero de 2003, al cargo de JUEZ de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 15 de febrero de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor D. Santiago Bernardo KIERNAN (L.E. Nº 4.570.155), al cargo de JUEZ de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 238/2003**

**Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0010092/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA,

la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 239/2003**

**Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0009242/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 240/2003**

**Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006406/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario proceder con la contratación del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 241/2003**

**Apruébase la renovación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción, efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0008203/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que la persona involucrada en la presente medida está exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación del contrato de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Unidad.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decre-

to, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

## SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

**Decreto 245/2003**

**Desígnase Jefe de Agencia "A" con destino a la corresponsalía de Formosa de Telam S.N.M.P. S.E.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº 7/2003 del Registro de la Secretaría de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente, el Interventor en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, gestiona la designación de una persona en un cargo de dicha área.

Que la propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Srta. Natalia Silvina DUHALDE (D.N.I. Nº 23.920.426), en el cargo de Jefe de Agencia "A", con destino a la corresponsalía de Formosa de TELAM S.N.M.P. S.E.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.


*Facturación y Registración*



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Nº 30.066 1ª

SUPLEMENTO

13 DE ENERO DE 2003

AFIP

RESOLUCIÓN GENERAL 1415

- ✓ Procedimiento.
- ✓ Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información.
- ✓ Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias.
- ✓ Su sustitución.
- ✓ Texto unificado y ordenado.

**Adquiera este Suplemento en:**

SEDE CENTRAL: Suipacha 767 - Capital Federal (11:30 a 16:00 Horas)
DELEGACION TRIBUNALES: Libertad 469 - Capital Federal (8:30 a 14:30 Horas)
DELEGACIÓN COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS: Avda. Corrientes 1441 - Capital Federal (9:00 a 13:15 Horas)


# RESOLUCIONES

**Secretaría de Comunicaciones**

## ESTACIONES RADIOELECTRICAS

**Resolución 82/2003**

**Autorízase con carácter precario a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica, mediante la cual prestará Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.**

Bs. As., 7/02/2003

VISTO el Expediente N° 6182/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

**Art. 2°** — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 3°** — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

**Art. 4°** — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

**Art. 5°** — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), y en las sedes de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sita en Perú 103 y la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151 - piso 4°, Capital Federal.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 1441**

**Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General N° 1394. Su modificación.**

Bs. As., 6/2/2003

VISTO la Resolución General N° 1394, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, y un procedimiento especial de reintegro sistemático y parcial de las sumas retenidas.

Que atento inquietudes expuestas por entidades representativas de los sectores económicos alcanzados por dicho régimen, se estima razonable disponer una nueva fecha de vigencia de la norma del visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución General N° 1394, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el artículo 59 la expresión "....1 de marzo de 2003, inclusive.", por la expresión "....1 de abril de 2003, inclusive.".

2. Sustitúyese en el artículo 60 la expresión "....28 de febrero de 2003, inclusive,...", por la expresión "....31 de marzo de 2003, inclusive,....".

**Art. 2°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

**Ministerio de Salud**

## MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Resolución 60/2003**

**Establécese que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica determinará los productos comparadores/de referencia con que se llevarán a cabo los estudios de bioequivalencia para cada principio activo como monodroga o como asociación/combinación a dosis fijas.**

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-9053/02-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), las Leyes Nros. 16.463 y 24.766, los Decretos Nros. 9763/64, 150/92, sus modificatorios y normas complementarias, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA N° 189 del 27 de noviembre del 2000, las Disposiciones A.N.M.A.T. N° 5330/97, 3185/99, 3311/01, 2807/02, 2814/02, 3598/02, y

CONSIDERANDO:

Que el advenimiento de principios activos cada vez más eficaces y efectivos, así como la peculiar particularidad de la existencia de medicamentos similares, hace que las características farmacocinéticas de ciertos principios activos obliguen a tomar recaudos en aras de la protección de la salud pública.

Que en ese entendimiento la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) dictó el 25 de junio de 1999 la Disposición N° 3185, mediante la cual en su artículo 1° aprueba las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencia contenidas en el documento "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo".

Que en dicho acto se establece una categorización de principios activos de acuerdo con su riesgo sanitario, con el objetivo que los productores de medicamentos poseyendo tales principios activos, presenten los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia pertinentes.

Que frente al vencimiento operado para los principios activos de carbamazepina, oxcarbazepina, fenitoína y carbonato de litio, se dictó con fecha 27 de noviembre de 2000 la Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA N° 189, con el objetivo de facilitar la aplicación de la Disposición A.N.M.A.T. N° 3185/99.

Que para la adecuada realización de estudios de Bioequivalencia resulta necesario contar con un producto comparador o de referencia, puesto que tales estudios se basan en la comparación de las biodisponibilidades del producto en estudio y del producto de referencia en la misma población, determinándose límites precisos para aceptar la equivalencia.

Que al momento de dictarse dicha Resolución, no fue posible establecer los productos de referencia.

Que el hecho de tomar como referencia datos de bibliografía validada, genera dificultades para establecer equivalencia, ya que no contemplan la fórmula cuali-cuantitativa ni procesos de elaboración, lo que genera sesgos en la comparación con un referente, no farmacotécnicamente definido.

Que la metodología establecida en el punto 3 del Anexo I de la mencionada Resolución, de acuerdo a los conceptos actuales, internacionalmente aceptados, resulta inadecuada para aquellos principios activos que presentan una farmacocinética no lineal.

Que en la actualidad, los principios científicamente aceptados que rigen los estudios de Bioequivalencia, incluyen la utilización de un producto de referencia y un producto en estudio farmacotécnicamente definidos.

Que tomando en cuenta las consideraciones técnicas expuestas y los avances realizados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) en la temática de Biodisponibilidad/Bioequivalencia (Disposiciones A.N.M.A.T. Nros. 3311/01, 2807/02, 2814/02 y 3598/02), surge que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA N° 189/00, presenta puntos confusos y controversiales que pueden dificultar el adecuado avance del Programa de Biodisponibilidad/Bioequivalencia impulsado por la mencionada Administración, por lo que se hace necesaria su derogación.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/02, Anexo II, apartado XXI.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Derógase la Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA N° 189/00.

**Art. 2°** — Los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia cuya realización sea exigida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), deberán cumplimentar los criterios y metodologías establecidas en las Disposiciones A.N.M.A.T. N° 5330/97, 3185/99 y 3598/02.

**Art. 3°** — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), establecerá los productos comparadores/de referencia con que deberán realizarse los estudios de bioequivalencia para cada principio activo como monodroga o como asociación/combinación a dosis fijas.

**Art. 4°** — El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en la Ley de Medicamentos N° 16.463 y el Decreto N° 341/92.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; a CAEMe, CAPEMVel, CAPGEN, CILFA, COOPERALA, COMRA, COFA y CORA. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Oportunamente, archívese. — Ginés M. González García.

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 77/2003**

**Asígnase a Telecom Personal S.A. Código de Punto de Señalización Internacional.**

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente N° 693/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 502 de fecha 30 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA, se otorgó a la empresa TELECOM PERSONAL S.A. registro para la prestación del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI) adicional.

Que el mismo ha manifestado el uso que dará a dicho Código de Punto de Señalización Internacional.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones de los incisos V.3 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase a la empresa TELECOM PERSONAL S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional 7-042-3 (en numeración decimal).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 78/2003**

**Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y otros Servicios Públicos y Asistenciales Los Cóndores Limitada un Código de Punto de Señalización Nacional.**

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente N° 6149/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 606 de fecha 18 de Mayo de 1992, se otorgó licencia en régimen de exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES LOS CONDORES LIMITADA.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por sus similares N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES LOS CONDORES LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13376 (en numeración decimal).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 80/2003**

**Asígnase numeración geográfica para la localidad de Los Frentones.**

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente Nº 2343/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en la localidad de LOS FRENTONES, perteneciente a la Provincia del CHACO.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| LOS FRENTONES | 3732 | 490hij | 1.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 81/2003**

**Asígnase numeración geográfica para las localidades de Jesús María y Sinsacate.**

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente N° 5552/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Fija Local para ser utilizada en las localidades de JESUS MARIA y SINSACATE pertenecientes a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase a COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| JESUS MARIA | 3525 | 400hij | 1.000 |
| JESUS MARIA | 3525 | 401hij | 1.000 |
| SINSACATE | 3525 | 402hij | 1.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 76/2003**

**Declárase la baja de la licencia otorgada a Waycom S.R.L. para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.**

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el presente expediente N° 3888/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1526 de fecha 8 de julio de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la empresa WAYCOM S.R.L. licencia precaria para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional y licencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho”.

Que lo citado en el plazo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que el Artículo 3° de la resolución en trato dice: “La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.”

Que con fecha 7 de noviembre de 2001 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, informa que se ha dado cumplimiento en tiempo y forma con los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la procitada Resolución.

Que con fecha 13 de junio del 2002, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido de que procede dar de baja dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárese la baja de la licencia otorgada a WAYCOM S.R.L. por Resolución N° 1526 de fecha 8 de julio de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de VALOR AGREGADO y TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

**Art. 2°** — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 13 de junio de 2002.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 79/2003**

**Cancélase la autorización otorgada a Radio Llamada S.A.C.I. mediante la Resolución N° 2762/98, dejándose sin efecto la asignación de una frecuencia para operar el Servicio de Avisos a Personas.**

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente N° 11.064/94 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que RADIO LLAMADA S.A.C.I. solicita se le cancele la autorización otorgada oportunamente mediante Resolución N° 2762 de fecha 30 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas.

Que de la ponderación del caso no surgen elementos de juicio que impidan acceder al requerimiento mencionado.

Que procede fijar expresamente la data a partir de la cual se considera operada la cancelación, a efectos de evitar que en su caso, el lapso transcurrido entre la fecha en que se solicita dicha cancelación y la de otorgamiento del presente acto, afecte el monto de los derechos que corresponden pagar al requirente.

Que se ha dictado la Resolución N° 1223 de fecha 26 de diciembre de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual fija el procedimiento a seguir con respecto a las solicitudes de bajas de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Cancelar la autorización otorgada a RADIO LLAMADA S.A.C.I. mediante Resolución N° 2762 de fecha 30 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1223 de fecha 26 de diciembre de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dejándose sin efecto la asignación de la frecuencia 149,555 MHz para operar el Servicio de Aviso a Personas (SAP).

**Art. 2°** — La medida adoptada en el artículo anterior tendrá efecto a partir del 27 de noviembre de 2001.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Eduardo M. Kohan

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 83/2003**

**Aclaración sobre licencias otorgadas mediante las Resoluciones Nros. 100/96 y 2375/97, las que deben entenderse adjudicadas a Fibertel S.A.**

Bs. As., 7/2/2003

VISTO el Expediente Nº 33257/1996 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que FIBER-TEL TCI$^2$ S.A., ha pasado a denominarse FIBERTEL S.A.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos

oportunamente otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 100 de fecha 16 de septiembre de 1996 y las licencias para la prestación de los servicios de Aviso a Personas, Videoconferencia, Repetidor Comunitario, Transporte de Señales de Radiodifusión, Valor Agregado y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 2375 de fecha 14 de agosto de 1997 y el registro de los servicios de Telefonía Local y Telefonía Pública otorgados mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 168 de fecha 12 de septiembre de 2002, deben entenderse otorgadas a FIBERTEL S.A.

Que se ha expedido la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aclárese que la licencia para la prestación del Servicio Transmisión de Datos oportunamente otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 100 de fecha 16 de septiembre de 1996 y las licencias para la prestación de los servicios de Aviso a Personas, Videoconferencia, Repetidor Comunitario, Transporte de Señales de Radiodifusión, Valor Agregado y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 2375 de fecha 14 de agosto de 1997 y el registro de los servicios de Telefonía Local y Telefonía Pública otorgados mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 168 de fecha 12 de septiembre de 2002, deben entenderse otorgadas a FIBERTEL S.A.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

---

**Secretaría Legal y Administrativa**

## CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución 26/2003**

**Dispónese la instrumentación de la convocatoria al Procedimiento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por diversas empresas, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Corredores del Sistema de Concesiones Viales.**

Bs. As., 10/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0018634/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561, los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002; 370 del 22 de febrero de 2002; 1839 del 16 de setiembre de 2002, y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 20 del 18 de marzo de 2002; 576 del 5 de noviembre de 2002; 769 del 17 de diciembre de 2002; 62 y 63 del 31 de enero de 2003 y la Resolución de la Secretaría Legal y Administrativa Nº 159 del 26 de diciembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 293 del 12 de febrero de 2002, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA, el desarrollo del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley Nº 25.561.

Que por el Artículo 4º del mismo decreto, fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el objeto de asesorar y asistir al MINISTERIO DE ECONOMIA en el proceso de renegociación de los contratos.

Que mediante el Artículo 5º del Decreto Nº 370 del 22 de febrero de 2002, se atribuyó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley Nº 25.561.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 20 del 18 de marzo de 2002 estableció en su Anexo I, las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos", bajo cuyas disposiciones se encuentran desarrollándose las acciones orientadas a alcanzar los acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos involucradas en la renegociación.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 293/02 y el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 20/02 se dispuso integrar dentro del proceso de renegociación de los contratos a los servicios correspondientes a las concesiones viales.

Que el Decreto Nº 1839 del 16 de setiembre de 2002 extendió el plazo para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos, previendo en su Artículo 2º apartado a) que dichas propuestas podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato, de carácter transitorio.

Que en el desarrollo del proceso de negociación en curso, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO U.T.E.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A., han avanzado en los términos de la posible adecuación del respectivo contrato de concesión, dentro del marco de la situación de emergencia declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561.

Que en razón de los mencionados avances, las empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO U.T.E.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A., han planteado para la actual instancia del proceso de negociación, sus respectivas propuestas de adecuación contractual.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 576 del 5 de noviembre de 2002 se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Documento de Consulta, cuya aplicación tiene el objetivo de posibilitar la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses puedan resultar alcanzados por los acuerdos de renegociación que resultan del referido proceso.

Que conforme al Artículo 3º del citado Reglamento, se ha instituido a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Procedimiento de Documento de Consulta, estando facultada para dictar las normas reglamentarias y disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 63 del 31 de Enero de 2003 se dispuso aplicar el procedimiento de Documento de Consulta, para el tratamiento de las propuestas que fueran planteadas por las Empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO U.T.E.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A.

Que dicha resolución encomendó a esta Secretaría, el desarrollo de los procesos ordenados en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 576/02 a fin de posibilitar la adecuada instrumentación del procedimiento de Documento de Consulta.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 769 del 17 de Diciembre de 2002 y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA Nº 159 del 26 de diciembre de 2002, se dispusiera instrumentar un procedimiento de Documento de Consulta para tratar la propuesta de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

Que en dicho procedimiento el Defensor del Pueblo de la Nación planteó la necesidad de agregar documentación adicional en función de posibilitar a todos los interesados, un mejor análisis sobre dicha consulta.

Que en forma simultánea y dado las rondas de discusión mantenidas en el proceso de renegociación, la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. entendió conveniente efectuar una nueva propuesta.

Que ante dichas circunstancias, resulta procedente adecuar la consulta en base a los términos de la nueva propuesta de la empresa, incorporándose a las actuaciones administrativas la documentación solicitada por el Defensor del Pueblo de la Nación y estableciéndose en forma acorde, los nuevos plazos para el desarrollo del procedimiento.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA dispuso por la Resolución Nº 62 del 31 de Enero de 2003, extender el plazo para elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de adecuación de los contratos de obras y servicios públicos, a efectos de posibilitar la prosecución de las instancias que se hallan en curso dentro proceso de renegociación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 576/02, 769/02 y 63/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 576 del 5 de noviembre de 2002, 769 del 17 de diciembre de 2002 y 63 del 31 de enero de 2003, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las Empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO U.T.E.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Corredores del Sistema de Concesiones Viales.

**Art. 2º** — Incorpórase como Anexo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII las propuestas planteadas por las empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO U.T.E.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. respectivamente, que en el carácter de Documentos de Consulta pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — Establécese para la convocatoria dispuesta que:

a) Los documentos en consulta pública, contienen los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas SEMACAR S.A.; NUEVAS RUTAS S.A.; COVICO U.T.E.; SERVICIOS VIALES S.A.; COVICENTRO S.A.; COVINORTE S.A.; CONCANOR S.A.; VIRGEN DE ITATI S.A.; RUTAS DEL VALLE S.A.; CAMINO DEL ABRA S.A.; RED VIAL CENTRO S.A.; CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los Corredores del Sistema de Concesiones Viales.

b) Las Actuaciones Administrativas que contienen los Documentos de Consulta, así como aquellas que comprenden la documentación complementaria vinculada a tales Documentos, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Avenida Paseo Colón Nº 185, 4to. Piso, Oficina Nº 408, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 horas.

c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS www.crc.gov.ar. La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: corredores@mecon.gov.ar.

e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador

General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada Comisión.

**Art. 4º** — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 576/02.

**Art. 5º** — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8º del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 576/02.

**Art. 6º** — Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional.

**Art. 7º** — Déjese sin efecto la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA Nº 159 del 26 de diciembre de 2002.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

**CORREDORES VIALES NACIONALES**

**CONCESIONARIO: SEMACAR**

**1. SITUACION**

• SEMACAR – Servicios de Mantenimiento de Carreteras S.A. es la concesionaria de los Corredores Viales Nº 1 y Nº 2, perteneciente al Grupo IV de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la Licitación Pública Internacional realizada en el año 1990.

• En Noviembre del año 2000 se firmó el Acta Acuerdo que luego fue aprobada por el Decreto 92/01, mediante la cual se regularizaba el contrato luego de más de 5 años de iniciado un proceso de renegociación.

• Con una extensión de aproximadamente 955,79 Km, su traza se inicia en la Ruta Nacional Nº 3 desde el kilómetro 18,9 (San Justo) al Km 677,42 (Bahía Blanca), en la Ruta Nacional Nº 252 desde el kilómetro 0 (R.N. Nº 3) al kilómetro 6,80 (Puerto Ing. White) y en la Ruta Nacional Nº 205 desde el kilómetro 31,542 (Ezeiza) al kilómetro 322,01 (Bolívar).

• El nivel de tránsito medio del 2001 ha sido de 17.486 vehículos diarios entre las cinco estaciones de esta concesión, con una composición de 67% de vehículos livianos y 33% de pesados.

• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta diciembre de 2001 un total de 144,5 millones de pesos más IVA en obras y 67,78 millones de pesos más IVA en mantenimiento de rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje en cada una de sus estaciones y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decretos 976-01 y 652-02. La suma percibida por la concesionaria por todo concepto en 2001 ha sido de $ 35,2 millones de pesos sin IVA. La tarifa estaba fijada en pesos convertibles, y se ajustaba cuando el Parámetro de Revisión dispuesto por el Acta Acuerdo de Noviembre del 2000 sufría una variación como mínimo del 5%. Dicho Parámetro de Revisión está compuesto por el 50% de la variación en los índices de Precios de la Construcción y el 50% de la variación de los Precios al Consumidor Nivel General. (Mes base Octubre 2000).

• La concesionaria al 31 de Diciembre del 2001 ha cumplido con el plan de inversiones.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**




**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) Requerimiento tarifario

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifa que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

b) Requerimiento extra-tarifario

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Ampliación en 40 (Cuarenta) meses del plazo contractual.

- Reprogramación de los planes de trabajo vigentes, adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Implementación de una fórmula de ajuste del monto percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

Se ejecutarán todas las obras comprometidas en el contrato vigente

Se incluye un incremento en la inversión de Obras Mejorativas de $ 66.591.731.- la cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias del Indice de Estado (IE) e Indice de Serviciabilidad Presente (ISP) contractual, a lo largo del período de ampliación propuesto. Los volúmenes más representativos de dichas obras nuevas son:

| | |
|---|---|
| Texturizado | 2.988.175 m2 |
| Micro concreto Asfáltico en Frío | 3.170.971 m2 |
| Carpeta | 118.026 tn |
| Sellado de Fisuras | 1.335.453 ml |
| Señalización Horizontal | 148.074 m2 |

Incremento en el monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario de $ 3.863.607.- más IVA. Este incremento no repercutirá en la tarifa que abona el usuario.

**4. CUADRO TARIFARIO**

a) Cuadro tarifario actual al usuario

Aprobado según Decreto Nº 92/02, Decreto Nº 802/01 y Resolución MIV Nº 304/01.

| CATEGORIA | DESCRIPCION | CAÑUELAS | AZUL | TRES ARROYOS | URIBELARREA | SALADILLO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2,80 | 2,10 | 2,20 | 1,70 | 1,50 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 5,60 | 4,20 | 4,40 | 3,40 | 3,00 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 3,20 | 2,40 | 2,50 | 2,00 | 1,70 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 3,40 | 2,60 | 2,70 | 2,10 | 1,90 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 4,50 | 3,40 | 3,50 | 2,80 | 2,40 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 5,60 | 4,20 | 4,40 | 3,40 | 3,00 |

b) Según la propuesta de la empresa, el cuadro tarifario actual al usuario descripto en el punto a) no sufriría modificaciones.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual
- Balances Anuales años 1999/2000/2001

ANEXO II

**CORREDORES VIALES NACIONALES**

**CONCESIONARIO: NUEVAS RUTAS S.A.**

**INTRODUCCION**

La empresa Concesionaria Nuevas Rutas S.A. fue adjudicataria de dos corredores: el Corredor Vial Nº XVII - Ruta Nacional Nº 5, y el Corredor Vial Nº V - Ruta Nacional Nº 7.

**1. SITUACION RUTA NACIONAL Nº 5**

• Nuevas Rutas S.A. es la Empresa responsable de la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento y administración del Corredor Vial Nº XVII — Ruta Nacional Nº 5 —, perteneciente al Grupo Nº IX de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la Licitación Pública Internacional realizada en el año 1990, según el Contrato de Concesión firmado el 7 de Septiembre de 1990, aprobado por el Decreto Nº 2039, modificado por el Acta Acuerdo del 12 de Agosto de 1992 aprobada por Decreto 1817.

• En Noviembre del año 2000 se firmó una nueva Acta Acuerdo que luego fue aprobada por el Decreto 92/01, mediante la cual se regularizaba el contrato.

• Con una extensión de aproximadamente 540 Km., su traza se inicia a la altura del Km. 66 en la ciudad de Luján (Bs.As.) y se extiende hasta la ciudad de Santa Rosa (La Pampa) donde finaliza llegando al Km. 606.

• El nivel de tránsito medio del 2001, ha sido de 12.575 vehículos diarios con una composición de 72% de vehículos livianos y 28% de pesados

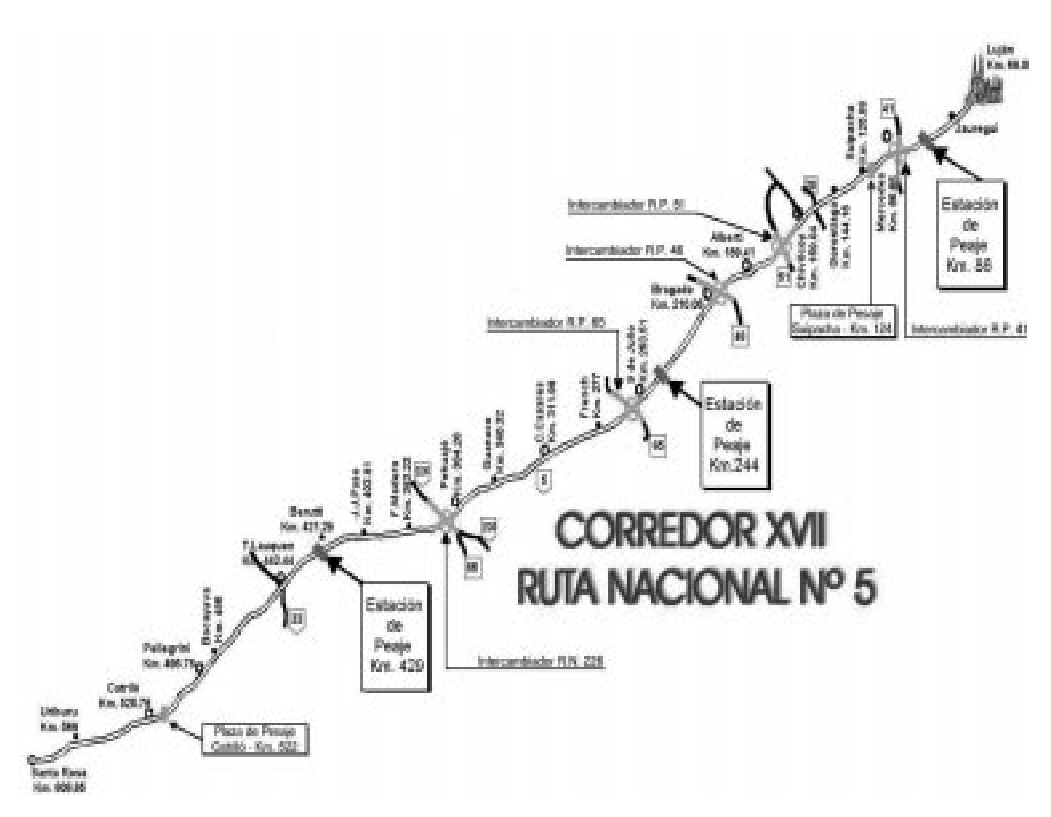
• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta Diciembre de 2001 un total de $ 127,20 Millones de pesos más IVA en Obras de Mejoramiento, Rehabilitación y Complementarias, y además $ 33,99 Millones de pesos más IVA en Obras de Conservación de Rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje en cada una de las Estaciones de PEAJE y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decreto Nº 976/01. La suma percibida por la concesionaria por estos conceptos en el año 2001 ha sido de $ 23,31 Millones de pesos sin IVA.

• En el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 la tarifa estaba fijada en PESOS, a la paridad 1 peso igual a un dólar estadounidense, y bajo el régimen de convertibilidad de la moneda nacional; y se modificarían cuando la variación del Parámetro de Revisión, compuesto por el ICC e IPC, superara el 5% en más o en menos.

• A la fecha del dictado de la Ley de Emergencia, la empresa no registraba atraso respecto del Plan de Trabajos e Inversiones comprometido.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR RUTA NACIONAL Nº 5**




**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifas que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, explotación, mantenimiento, administración y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Ampliación en 40 (Cuarenta) meses del plazo contractual.

- Reprogramación de los planes de trabajo vigentes, adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Se incluye un incremento en la inversión de Obras Mejorativas de $ 49.355.535,00 la cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias del Indice de Estado (IE) e Indice de Serviciabilidad Presente (ISP) contractual, a lo largo del período de ampliación propuesta. Los volúmenes más representativos de dichas obras nuevas son:

| | | |
|---|---|---|
| Microcapa: | 1.618.078 | m2 |
| Mezcla Asfáltica: | 193.744 | tn |
| Alteo de Banquina: | 66.351 | m3 |
| Señalización Horizontal: | 112.158 | m2 |

- Incremento del monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario de $ 1.896.694,00 más IVA. Este incremento no repercutiría en la tarifa que abone el usuario. En caso de disponer el Gobierno Nacional de un aumento generalizado de las tarifas de los Servicios Públicos, que incluyera a los Concesionarios Viales Nacionales, el ingreso incremental que se genere se deducirá del nuevo monto mensual percibido desde el Fondo Fiduciario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del monto total percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de la concesionaria.

- Se ejecutan todas las obras comprometidas en el contrato vigente.

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL PUBLICO
Aprobado según el Decreto Nº 92/01, Decreto Nº 802/01 y Resolución MIV Nº 304/01

| CATEGORIA | DESCRIPCION | Olivera | 9 de Julio | Trenque Lauquen |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.10 | 2.10 | 2.00 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 4.10 | 4.10 | 4.00 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.40 | 2.40 | 2.30 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 2.50 | 2.50 | 2.40 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 3.30 | 3.30 | 3.20 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 4.10 | 4.10 | 4.00 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual
- Ultimos tres balances anuales

**6. SITUACION RUTA NACIONAL Nº 7**

• Nuevas Rutas S.A. es la Empresa responsable de la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración del Corredor Vial Nº V – Ruta Nacional Nº 7, perteneciente al Grupo III de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la Licitación Pública Internacional realizada en el año 1990, según el Contrato de Concesión firmado el 7 de Septiembre de 1990, aprobado por el Decreto Nº 2039, modificado por el Acta Acuerdo del 12 de Agosto de 1992 aprobada por Decreto 1817.

• En Noviembre del año 2000 se firmó una nueva Acta Acuerdo que luego fue aprobada por el Decreto 92/01, mediante la cual se regularizaba el contrato.

• Con una extensión de aproximadamente 420 Km., su traza se inicia a la altura del Km. 69 de la ciudad de Luján (Bs. As.) y se extiende hasta la ciudad de Laboulaye (Córdoba) donde finaliza llegando al Km. 490.

• El nivel de tránsito medio del 2001, ha sido de 7566 vehículos diarios con una composición de 77 % de vehículos livianos y 23 % de pesados

• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta a Diciembre de 2001 un total de $ 102,44 Millones de pesos más IVA en Obras de Mejoramiento, Rehabilitación y Complementarias, y además $ 30,89 Millones de pesos más IVA en Obras de Conservación de Rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje en cada una de las Estaciones de PEAJE y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decreto Nº 976/01. La suma percibida por la concesionaria por estos conceptos en el año 2001 ha sido de $ 16,33 Millones de pesos sin IVA.

• En el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 la tarifa estaba fijada en PESOS, a la paridad 1 peso igual a un dólar estadounidense, y bajo el régimen de convertibilidad de la moneda nacional; y se modificarían cuando la variación del Parámetro de Revisión, compuesto por el ICC y IPC, superara el 5 % en más o en menos.

• A la fecha del dictado de la Ley de Emergencia, la empresa no registraba atraso respecto del Plan de Trabajos e Inversiones comprometido.

**7. ESQUEMA DEL CORREDOR RUTA NACIONAL Nº 7**



**8. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifa que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, explotación, mantenimiento, administración y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Ampliación en 40 (Cuarenta) meses del plazo contractual.

- Reprogramación de los planes de trabajo vigentes, adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Se incluye un incremento en la inversión de Obras Mejorativas de $ 37.125.568,00 la cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias del Indice de Estado (IE) e Indice de Serviciabilidad Presente (ISP) contractual, a lo largo del período de ampliación propuesta. Los volúmenes más representativos de dichas obras nuevas son:

| | | |
|---|---|---|
| Microcapa: | 1.618.078 | m2 |
| Mezcla Asfáltica: | 110.993 | tn |
| Alteo de Banquina: | 38.011 | m3 |
| Señalización Horizontal: | 89.815 | m2 |

- Incremento del monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario de $ 4.558.163,00 más IVA. Este incremento no repercutiría en la tarifa que abone el usuario. En caso de disponer el Gobierno Nacional de un aumento generalizado de las tarifas de los Servicios Públicos, que incluyera a los Concesionarios Viales Nacionales, el ingreso incremental que se genere se deducirá del nuevo monto mensual percibido desde el Fondo Fiduciario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del monto total percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de la concesionaria.

- Se ejecutan todas las obras comprometidas en el contrato vigente.

**9. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL PUBLICO

Aprobado según el Decreto Nº 92/01, Decreto Nº 802/01 y Resolución MIV Nº 304/01

| CATEGORIA | DESCRIPCION | Villa Espil | Junín |
|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.40 | 2.20 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 4.70 | 4.40 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.70 | 2.50 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 2.80 | 2.70 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 3.80 | 3.50 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 4.70 | 4.40 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**10. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual
- Balances Anuales 1999/2000/2001

**CORREDORES VIALES NACIONALES**

**CONCESIONARIO: COVICO CONCESIONARIO VIAL S.A.**

**1. SITUACION**

• Covico Concesionario Vial S.A., continuadora de la anterior figura jurídica Asfalsud S.A. y otras COVICO U.T.E., es la empresa responsable de la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración del Corredor Vial 6 perteneciente al Grupo III de la Red Vial Nacional.

• Esta concesión fue otorgada, previo un Concurso de Precalificación, a través de la Licitación Pública realizada en el año 1990.

• Esta concesión fue la única otorgada como subvencionada.

• El Contrato de Concesión, firmado el 7 de setiembre de 1990 fue aprobado por el Decreto Nº 2039/90, siendo modificado por el Acta Acuerdo suscripta el 12 de agosto de 1992 aprobada por el Decreto Nº 1817/92.

• En noviembre del año 2000 se regularizó el contrato mediante el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01.

• En el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 la tarifa estaba fijada en Pesos, a la paridad 1 peso igual a 1 dólar estadounidense, y bajo el régimen de convertibilidad. Las mismas se revisaban cuando la variación del Parámetro de Revisión, compuesto por el 50% del Indice de Costo de la Construcción (ICC) y el 50% del Indice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el Indec, hubieran variado como mínimo en un 5% en más o en menos.

• Finalmente conforme la Resolución MIV Nº 595/01, se suscribió el 20 de marzo de 2002 una Adecuación Contractual destinada a solucionar los problemas más urgentes generados por los desbordes del Río Quinto y que afectaron tramos de la Ruta 188 concesionada.

• El tramo concesionado tiene una extensión de 479,25 kilómetros y se desarrolla entre San Nicolás (Bs. As.) Km 0,00 y Realicó (La Pampa) Km 479,25.

• En nivel del tránsito medio en el año 2001 fue:

Sección San Nicolás (Km 0,00) – Pergamino (Km 72) de 1794 diarios, con una composición de 81,4% de vehículos livianos y 18,6% de vehículos pesados.

Sección Pergamino (Km 72) – Junín (Km 162) de 2504 diarios, con una composición de 78% de vehículos livianos y 22% de vehículos pesados.

Sección Junín (Km 162) – Realicó (Km 479,25) de 1164 diarios, con una composición de 66,5% de vehículos livianos y 33,5% de vehículos pesados.

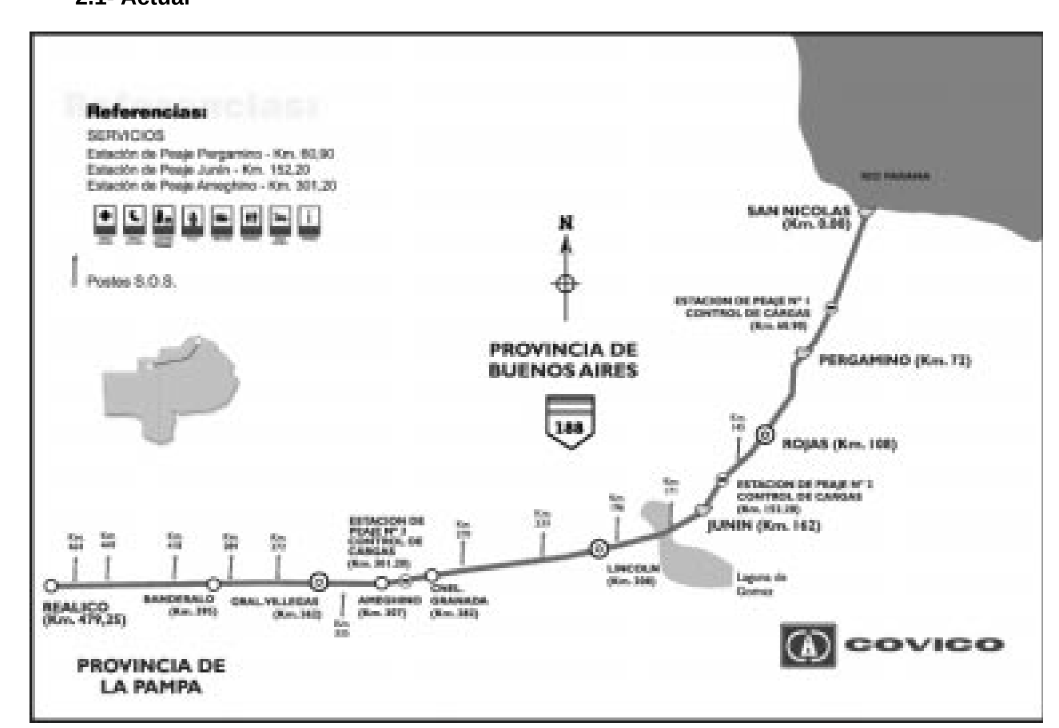
• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta diciembre 2001 un total de 69,7 millones de Pesos más IVA en obras y ensanche de la ruta y 22,81 millones de Pesos más IVA en tareas de conservación de rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje en cada una de las estaciones y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decreto Nº 976/01. La suma percibida por la concesionaria por estos conceptos en el año 2001 ha sido de 17,60 millones de pesos sin IVA.

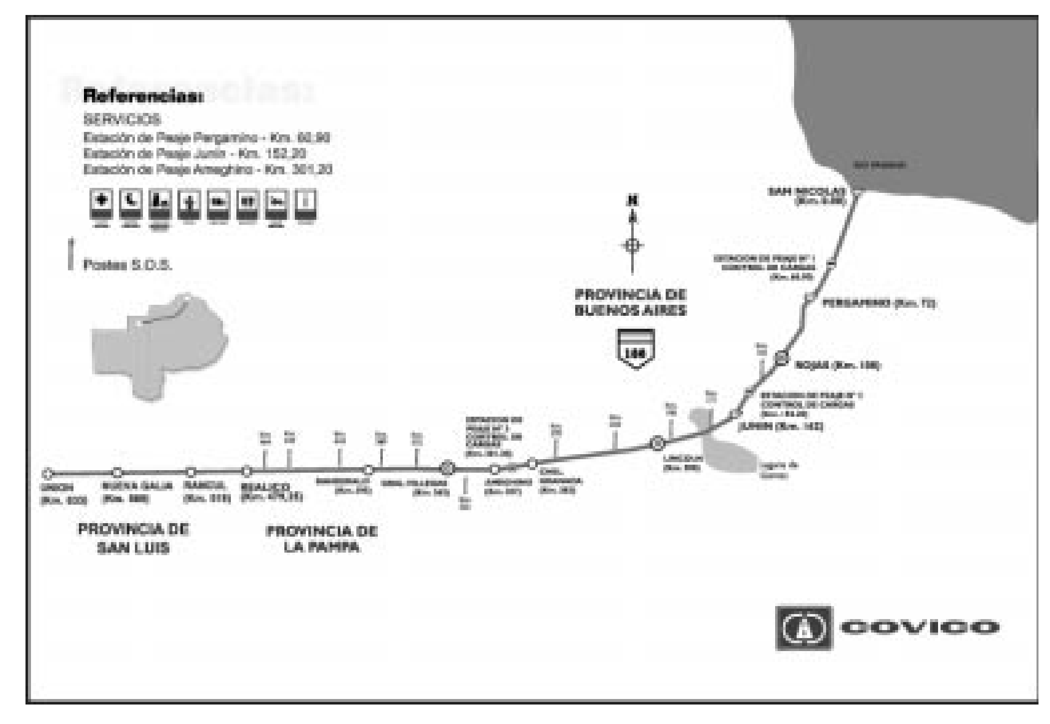
• A la fecha del dictado de la Ley de Emergencia, la empresa no registraba atraso respecto al plan de trabajos e inversiones.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**

**2.1- Actual**




**2.2.-Propuesta**




**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

El tramo de la Ruta 188 concesionado forma parte del Corredor Vial Bioceánico San Nicolás (República Argentina) – Talca (República de Chile) además resulta vital para permitir la comunicación del sur de Mendoza: Malargüe – Las Leñas – San Rafael – Gral. Alvear con la Capital Federal y en un futuro será un alimentador de tránsito hacia Brasil por medio del Puente Rosario – Victoria.

El tramo de ruta adyacente al concesionado, Realicó (Km 479,25) – Unión (Km 633), se encuentra en muy malas condiciones de transitabilidad y además se ve afectado por desbordes del Río Quinto.

Se propone como propuesta superadora solucionar esos problemas incorporando a la concesión la sección Realicó (La Pampa) Km 479,25 – Unión (San Luis) Km 633 que tiene una longitud de 154 Km., para lo cual se realizarán los refuerzos de estructura y alteos necesarios. También se solucionarán los problemas derivados de las nuevas canalizaciones hidráulicas actualmente en construcción y que incrementarán el caudal hídrico que se aporta a la Laguna de Gómez. Para evacuar los nuevos caudales se construirá un nuevo puente sobre la citada laguna (entre Km 172 y 173).

En el tramo a concesionar se realizarían hasta el fin de la concesión, las tareas de conservación de rutina y se prestarán los servicios al usuario y el control de pesos y medidas vehiculares previstos en la actual concesión.

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación a futuro de una fórmula de ajuste de tarifa que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Ampliación del plazo contractual de 72 ( setenta y dos) meses.

- Reprogramación de los planes de trabajo con las obras requeridas, adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Un incremento del monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario de $1.270.000 ( pesos un millón doscientos setenta mil) por mes más I.V.A.

- Este incremento no repercutirá en la tarifa que abona el usuario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del monto percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

Se ejecutarán todas las obras comprometidas en el contrato vigente.

Se incluye un incremento en la inversión de obras de $ 100.284.898 (pesos cien millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho) más I.V.A., el cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias del Indice de Estado (IE) e Indice de Serviciabilidad Presente (ISP) contractual, incluyendo el tramo a incorporar y el presente proyecto a lo largo del período de ampliación solicitado.

Las cantidades de obras nuevas más significativas corresponden:

| | | |
|---|---|---|
| Carpeta de Concreto Asfáltico | 420.000 | Tn |
| Texturizados | 1.168.000 | m$^2$ |
| Lechada Asfáltica | 1.168.000 | m$^2$ |
| Sellado de fisuras tipo puente | 720.000 | m |
| Señalización horizontal | 144.000 | m$^2$ |
| Puente sobre Laguna Gómez de 48 m de luz total | | |

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO
Aprobado por Resolución MIV Nº 304/01.

| Categoría | Descripción | Pergamino | Junín | Ameghino |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1,20 | 1,50 | 3,30 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de2,10 mts. de altura o con rueda doble | 2,30 | 3,00 | 6,50 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1,30 | 1,70 | 3,70 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 1,40 | 1,90 | 4,00 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 1,90 | 2,40 | 5,20 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 2,30 | 3,00 | 6,50 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual
- Balances Generales 1999/2000/2001

ANEXO IV

**CORREDORES VIALES NACIONALES**

**CONCESIONARIO: SERVICIOS VIALES S.A.**

**1. SITUACION**

• Servicios Viales S.A. Concesionaria de Rutas por Peaje, es la sociedad adjudicataria de la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de los Corredores Viales Nº 7, 8 y 9, que forman el grupo II de la Red Vial Nacional.

• Dicha concesión ha sido obtenida a través de la Licitación Pública Internacional realizada en el año 1990, cuyo Contrato de Concesión fuera firmado el 7 de Septiembre de 1990 y aprobado por el Decreto Nº 2039. Este contrato tuvo una primera modificación mediante el Acta Acuerdo firmada el 12 de Agosto de 1992, refrendada por el Decreto Nº 1817/92.

• La segunda modificación quedó plasmada en el Acta Acuerdo firmada el 2 de noviembre del año 2000, que luego fue aprobada por el Decreto Nº 92/01, con lo que se regularizaba el contrato.

• Con una extensión de aproximadamente 1174 km, involucra la Ruta Nacional Nº 9, tramo Salida Puerto Campana – Empalme Ruta Nacional Nº A-012 (205 km); la Ruta Nacional A-012, tramo Altonivel sobre Ruta Nacional Nº 9 – Empalme Ruta Nacional Nº9 (42 km); la Ruta Nacional Nº 11, tramo Empalme Ruta Nacional Nº A-012 – Empalme Ruta Nacional Nº 16 (681 km); la Ruta Nacional Nº A-009, tramo Puerto Reconquista – Empalme Ruta Nacional Nº11 (12 km) y la Ruta Nacional Nº 33, tramo Emplame Ruta Nacional Nº7 – Empalme Ruta Nacional Nº A-012 (233 km). La concesión se desarrolla en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Chaco.

• El nivel de tránsito medio diario del año 2001 ha sido de 23.740 vehículos con una composición de 73 % de vehículos livianos y 27 % de pesados para las dos estaciones de peaje del Corredor Nº 7 (Rutas 9 y A-012), de 5522 vehículos con una composición de 68 % de livianos y 32 % de pesados para las tres estaciones de peaje del Corredor Nº 8 (Rutas 11 y A-009) y de 8285 vehículos con una composición de 75 % de livianos y 25 % de pesados para las dos estaciones de peaje del Corredor Nº9 (Ruta 33).

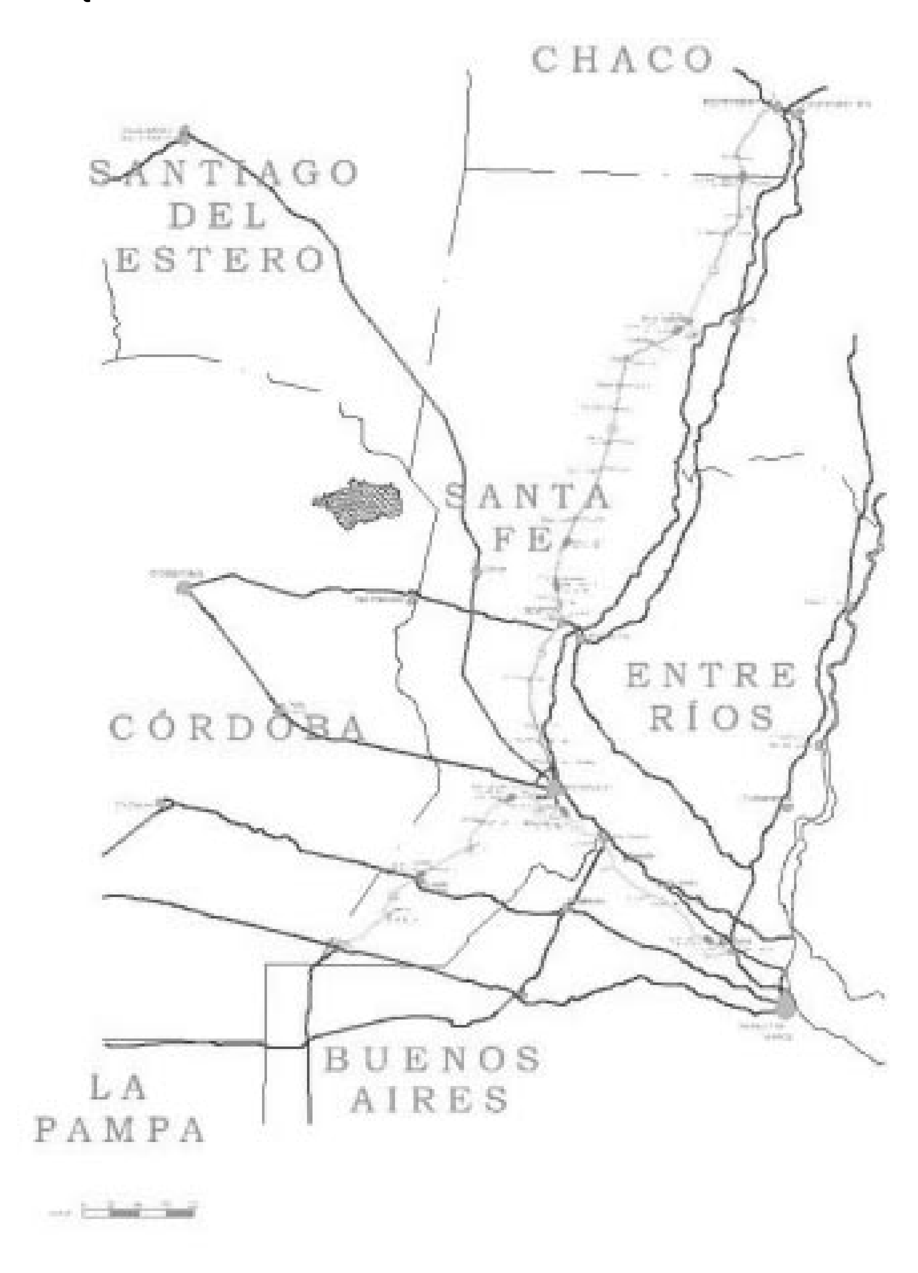
• Esta concesionaria, desde el comienzo de la concesión hasta fines de 2001, ha invertido un total de 244.3 millones de pesos más IVA en Obras Iniciales, Prioritarias, Mejorativas, Complementarias y Adicionales. Asimismo se han invertido 84.8 millones de pesos más IVA en los Trabajos de Conservación de Rutina.

• Los ingresos de la concesión se integran con el cobro de peaje en las estaciones dispuestas a tal fin y con una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario, según Decreto Nº 976/01. La suma percibida por la empresa por estos conceptos durante el año 2001 ha sido de 68.7 millones de pesos sin IVA.

• Según el Acta Acuerdo aprobada por Decreto Nº 92/01, las tarifas estaban fijadas en PESOS a la paridad 1 peso igual a 1 dólar estadounidense y bajo el régimen de convertibilidad de la moneda nacional. Estas se modificarían cuando la variación del Parámetro de Revisión, compuesto por el ICC e IPC, superara el 5% en más o en menos.

• A la fecha del dictado de la Ley de Emergencia Económica, esta concesionaria no registraba atrasos respecto del Plan de Trabajos e Inversiones aprobado.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**




**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifas que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, explotación, mantenimiento, administración y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Ampliación en 40 (Cuarenta) meses del plazo contractual.

- Reprogramación de los planes de trabajo vigentes, adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Incremento del monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario, de $ 5.950.000 pesos mensuales más IVA, el que se mantendrá hasta el fin de la concesión. Este incremento no repercutirá en la tarifa que abona el usuario final. En caso de disponer el Gobierno Nacional de un aumento generalizado de las tarifas de los Servicios Públicos, que incluyera a los Concesionarios Viales, el ingreso incremental que se genere se deducirá del nuevo monto mensual percibido desde el Fondo Fiduciario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del monto percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de la concesionaria.

c) INVERSIONES

Se ejecutan todas las obras mejorativas, complementarias y adicionales comprometidas en el contrato vigente.

Se incluye un incremento en la inversión en Obras Mejorativas de $ 71.052.000, la cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias de Indice de Estado (IE) e Indice de Serviciabilidad Presente (ISP) contractual, a lo largo del período de ampliación propuesto. Los ítems más importantes de esta inversión y sus volúmenes son los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Mezclas asfálticas | | |
| Convencionales para carpeta | 203.075 | t |
| Modificadas con polímeros para carpeta | 38.713 | t |
| Convencionales para bacheo | 47.274 | t |
| Microaglomerados asfálticos | 1.749.000 | $m^2$ |

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO

Según Decreto Nº 92/01, Decreto Nº 802/01 y Resolución MIV Nº 304/01.

| | | Corredor 7 | | Corredor 9 | | Corredor 8 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CATEG. | DESCRIPCION | Zárate | Gral. Lagos | Pujato | Venado Tuerto | Nelson Videla | Recon-quista | Florencia |
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.20 | 2.10 | 1.30 | 1.30 | 1.60 | 2.10 | 1.50 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 4.40 | 4.20 | 2.50 | 2.50 | 3.10 | 4.20 | 3.00 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.50 | 2.40 | 1.40 | 1.40 | 1.80 | 2.40 | 1.70 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. De altura o con rueda doble | 2.70 | 2.60 | 1.50 | 1.50 | 1.90 | 2.60 | 1.90 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 3.50 | 3.40 | 2.00 | 2.00 | 2.80 | 3.40 | 2.40 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 4.40 | 4.20 | 2.50 | 2.50 | 3.10 | 4.20 | 3.00 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO, DETALLADO ARRIBA NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia.
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual.
- Detalle del Endeudamiento.
- Últimos tres balances anuales.

ANEXO V

**CORREDORES VIALES NACIONALES**

**CONCESIONARIA: COVICENTRO S.A.**

**1. SITUACION**

• Covicentro S.A. es la concesionaria del Corredor Vial Nº10, perteneciente al Grupo VII de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la Licitación Pública Internacional realizada en el año 1990, según el Contrato de Concesión firmado el 7 de Septiembre de 1990, aprobado por el Decreto Nº 2039, modificado por el Acta Acuerdo del 12 de Agosto de 1992 aprobada por Decreto 1817.

• En Noviembre del año 2000 se firmó una nueva Acta Acuerdo que luego fue aprobada por el Decreto 92/01, mediante la cual se regularizaba el contrato.

• Con una extensión de aproximadamente 332 Km, su traza se inicia en la Provincia de Santa Fe y finaliza en la Provincia de Córdoba, comprendiendo el tramo Empalme Ruta Nacional A012 (Km. 327.06) hasta Entrada Pilar (Km. 659.45), de la Ruta Nacional Nº 9.

• El nivel de tránsito medio del 2001 ha sido de 5250 vehículos diarios con una composición de 66 % de vehículos livianos y 34 % de pesados.

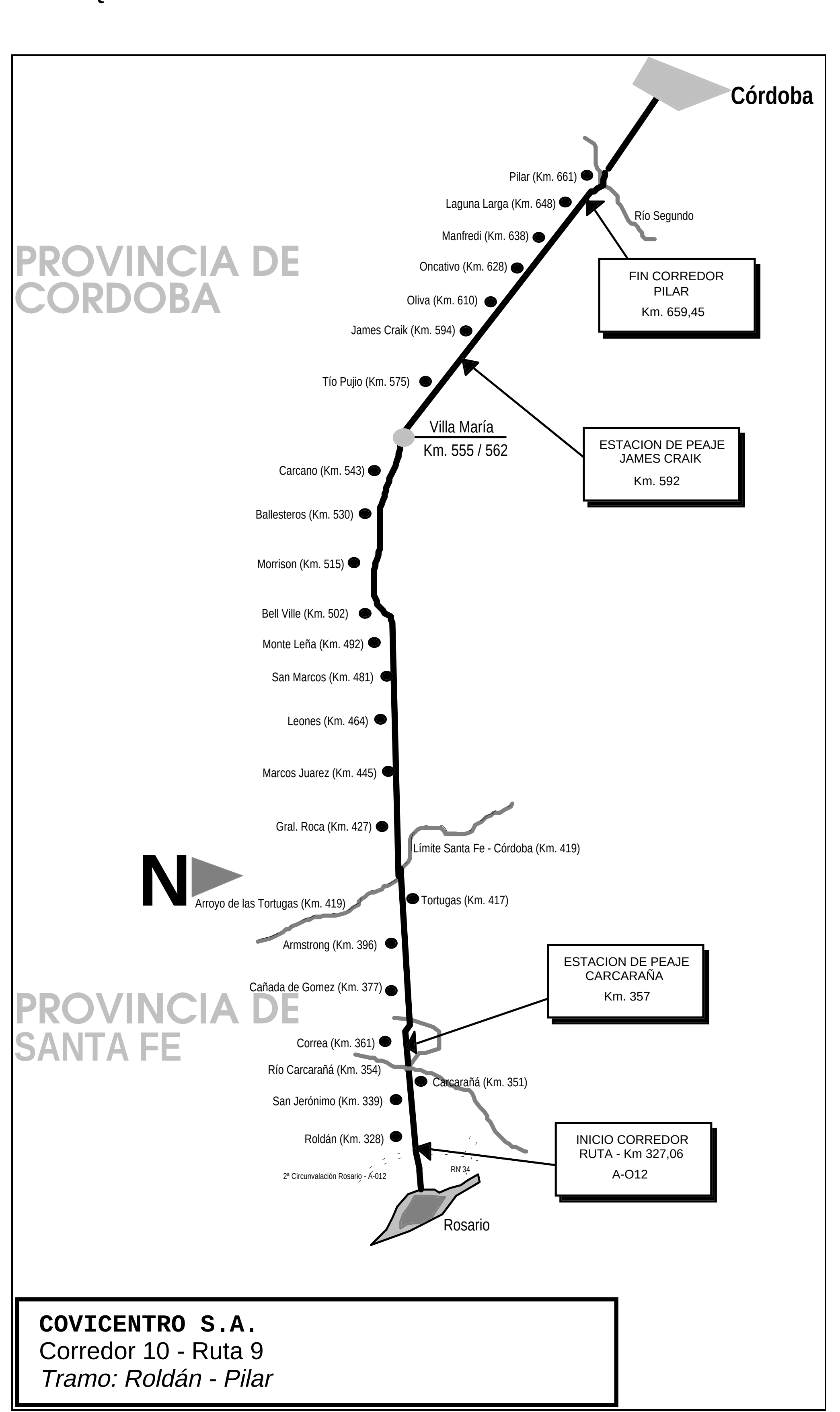
• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta a Diciembre de 2001 un total de $ 124 Millones de pesos más IVA en Obras de Mejoramiento, Rehabilitación y Complementarias, y además $ 21,5 Millones de pesos más IVA en Obras de Conservación de Rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje en cada una de las Estaciones y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decretos Nº 976/02. La suma percibida por la concesionaria por estos conceptos en el año 2001 ha sido de $ 21.0 Millones de pesos sin IVA.

• En el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 las tarifas estaban fijadas en pesos, a la paridad 1 peso igual a un dólar estadounidense, y bajo el régimen de convertibilidad. Las mismas se revisaban cuando la variación del Parámetro de Revisión, compuesto por el ICC y el IPC, superara el 5 % en más o en menos.

• A la fecha del dictado de la Ley de Emergencia, la empresa no registraba atraso respecto del plan de trabajos e inversiones comprometido.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**




**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifas que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Ampliación en 40 (Cuarenta) meses del plazo contractual.

- Reprogramación de los planes de trabajo vigentes, adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Incremento del monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario de $ 2.498.000 más IVA, necesario para recomponer la ecuación económica financiera y que se mantendrá hasta el fin de la concesión. En caso de disponer el Gobierno Nacional de un aumento generalizado de las tarifas de los Servicios Públicos, que incluyera a los Concesionarios Viales Nacionales, el ingreso incremental que se genere se deducirá del nuevo monto mensual percibido desde el Fondo Fiduciario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del nuevo monto percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

Se ejecutan la totalidad de las Obras previstas contractualmente.

Además se incluye un incremento en la inversión de Obras Mejorativas de $ 14.926.169, la cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias del Indice de Estado (I.E.) e Indice de Serviciabilidad Presente (I.S.P.) contractual, a lo largo del período de ampliación propuesto. Los volúmenes más representativos de dichas Obras nuevas son:

| | | |
|---|---|---|
| Bacheo | 9.400 | Tn |
| Fresado | 59.328 | Tn |
| Microaglomerado | 1.160.508 | $m^2$ |
| Carpeta Asfáltica | 3.718 | Tn |
| Calce de Banquinas | 18.927 | $m^3$ |
| Estabilizado Granular Banquinas | 8.100 | $m^3$ |
| Señalización Horizontal | 69.175 | $m^2$ |

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL PUBLICO
Aprobado por el Decreto Nº 92/01, Decreto Nº802/01 y Resolución MIV Nº 304/01

| CATEGORIA | DESCRIPCION | Carcarañá | James Craik |
|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1.8 | 1.9 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 3.5 | 3.8 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.0 | 2.2 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 2.1 | 2.4 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 2.8 | 3.1 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 3.5 | 3.8 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual
- Balances Anuales 1999/2000/2001

ANEXO VI

**CORREDORES VIALES NACIONALES**

**CONCESIONARIA: COVINORTE S.A.**

**1. SITUACION**

• Covinorte S.A. es la concesionaria del Corredor Vial Nº11, perteneciente al Grupo VII de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la Licitación Pública Internacional realizada en el año 1990, según el Contrato de Concesión firmado el 7 de Septiembre de 1990, aprobado por el Decreto Nº 2.039, modificado por el Acta Acuerdo del 12 de Agosto de 1992 aprobada por Decreto 1817.

• En Noviembre del año 2000 se firmó una nueva Acta Acuerdo que luego fue aprobada por el Decreto 92/01, mediante la cual se regularizaba el contrato.

• Con una extensión de aproximadamente 714 Km., su traza se inicia en la Provincia de Santa Fe y finaliza en la Provincia de Santiago del Estero, comprendiendo el tramo Empalme Segunda Avenida de Circunvalación de Rosario( Km. 13.95) hasta La Banda ( Km. 728.12) de la Ruta Nacional Nº 34.

• El nivel de tránsito medio del 2001 ha sido de 2360 vehículos diarios con una composición de 54 % de vehículos livianos y 46 % de pesados.

• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta a Diciembre de 2001 un total de $ 71.0 Millones de pesos más IVA en Obras de Mejoramiento y Rehabilitación, y además $ 31.0 Millones de pesos más IVA en Obras de Conservación de Rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje en cada una de las Estaciones y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decretos Nº 976/01. La suma percibida por la concesionaria por estos conceptos en el año 2001 ha sido de $ 22.0 Millones de pesos sin IVA.

• En el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 las tarifas estaban fijadas en pesos, a la paridad 1 peso igual a un dólar estadounidense, y bajo el régimen de convertibilidad. Las mismas se revisaban cuando la variación del Parámetro de Revisión, compuesto por el ICC y IPC, superara el 5 % en o en menos.

• A la fecha del dictado de la Ley de Emergencia, la empresa no registraba atraso respecto del plan de trabajos e inversiones.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**



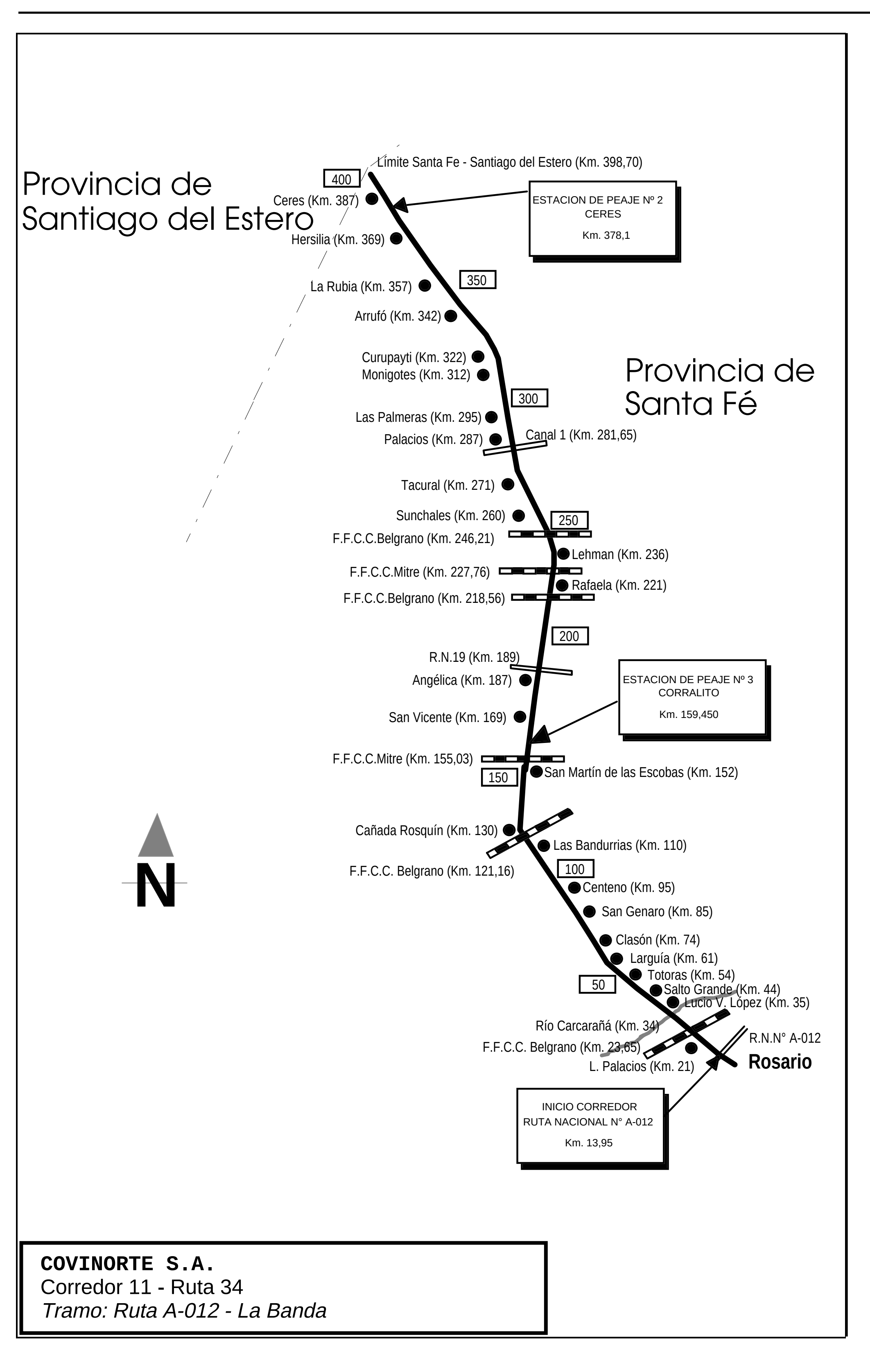



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS




**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifas que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Ampliación en 40 (Cuarenta) meses del plazo contractual.

- Reprogramación de los planes de trabajo vigentes, adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Incremento del monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario de $ 2.270.000 más IVA, necesario para recomponer la ecuación económica financiera y que se mantendrá hasta el fin de la concesión. En caso de disponer el Gobierno Nacional de un aumento generalizado de las tarifas de los Servicios Públicos, que incluyera a los Concesionarios Viales Nacionales, el ingreso incremental que se genere se deducirá del nuevo monto mensual percibido desde el Fondo Fiduciario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del nuevo monto percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

Se ejecutan la totalidad de las Obras previstas contractualmente.

Además se incluye un incremento en la inversión de Obras Mejorativas de $ 36.157.373, la cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias del Indice de Estado ( I.E.) e Indice de Serviciabilidad Presente ( I.S.P.) contractual, a lo largo del período de ampliación propuesto. Los volúmenes más representativos de dichas Obras nuevas son:

| | | |
|---|---|---|
| Bacheo | 21.541 | Tn |
| Fresado | 7.598 | Tn |
| Microaglomerado | 1.209.630 | $m^2$ |
| Carpeta Asfáltica | 111.061 | Tn |
| Calce de Banquinas | 26.955 | $m^3$ |
| Estabilizado Granular Banquinas | 13.464 | $m^3$ |
| Señalización Horizontal | 88.927 | $m^2$ |

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO
Aprobado por el Decreto Nº 92/01, Decreto Nº802/01 y Reolución MIV Nº 304/01

| CATEGORIA | DESCRIPCION | San Vicente | Ceres | Fernández |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.5 | 2.5 | 2.5 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 4.9 | 4.9 | 4.9 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.8 | 2.8 | 2.8 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 3.0 | 3.0 | 3.0 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 4.0 | 4.0 | 4.0 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 4.9 | 4.9 | 4.9 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual
- Balances Anuales 1999/2000/2001

ANEXO VII

**CORREDORES VIALES NACIONALES**
**CONCESIONARIA: CONCANOR S.A.**

**1. SITUACION**

• Concanor S.A. es la concesionaria del Corredor Vial Nº12, perteneciente al Grupo VII de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la Licitación Pública Internacional realizada en el año 1990, según el Contrato de Concesión firmado el 7 de Septiembre de 1990, aprobado por el Decreto Nº 2039 , modificado por el Acta Acuerdo del 12 de Agosto de 1992 aprobada por Decreto Nº 1817.

• En Noviembre del año 2000 se firmó una nueva Acta Acuerdo que luego fue aprobada por el Decreto Nº 92/01, mediante la cual se regularizaba el contrato.

• Con una extensión de aproximadamente 481 Km, su traza se inicia en la Provincia de Santiago del Estero y finaliza en la Provincia de Jujuy, comprendiendo el tramo Empalme Ruta Nacional Nº 64 (Km. 1.139.68) hasta Rosario de la Frontera, Salta (Km. 1.423.08) de la ruta Nacional Nº 9, y el tramo Rosario de la Frontera (998.51) hasta Acceso San Salvador de Jujuy (Km. 1196.51) de la Ruta Nacional Nº 34.

• El nivel de tránsito medio del año 2001 ha sido de 2600 vehículos diarios con una composición de 68 % de vehículos livianos y 32 % de pesados.

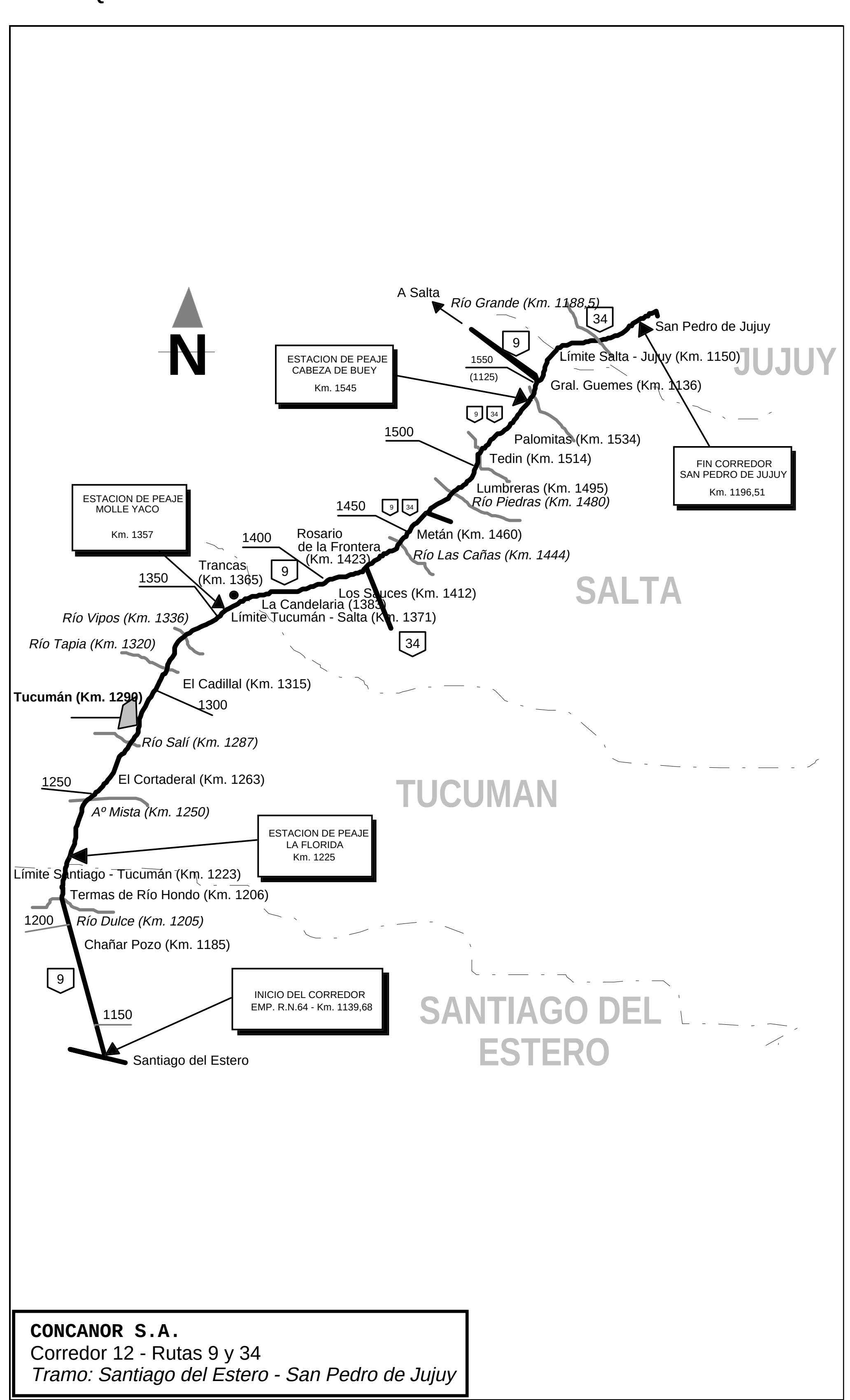
• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta a Diciembre de 2001 un total de $ 65.0 Millones de pesos más IVA en Obras de Mejoramiento y Rehabilitación, y además $ 27.0 Millones de pesos más IVA en Obras de Conservación de Rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje en cada una de las Estaciones y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decretos Nº 976/01. La suma percibida por la concesionaria por estos conceptos en el año 2001 ha sido de $ 16.0 Millones de pesos sin IVA.

• En el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 las tarifas estaban fijadas en pesos, a la paridad un peso igual a un dólar estadounidense, y bajo el régimen de convertibilidad. Las mismas se revisaban cuando la variación del Parámetro de Revisión, compuesto por el ICC y IPC, superara el 5 % en más o en menos.

• A la fecha del dictado de la Ley de Emergencia, la empresa no registraba atraso respecto del plan de trabajos e inversiones.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**




**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifas que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Ampliación en 40 (Cuarenta) meses del plazo contractual.

- Reprogramación de los planes de trabajo vigentes, adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Incremento del monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario de $ 1.724.000 más IVA, necesario para recomponer la ecuación económica financiera y que se mantendrá hasta el fin de la concesión. En caso de disponer el Gobierno Nacional de un aumento generalizado de las tarifas de los Servicios Públicos, que incluyera a los Concesionarios Viales Nacionales, el ingreso incremental que se genere se deducirá del nuevo monto mensual percibido desde el Fondo Fiduciario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del nuevo monto percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

Se ejecutan la totalidad de las Obras previstas contractualmente.

Además se incluye un incremento en la inversión de Obras Mejorativas de $ 19.819.817, la cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias del Indice de Estado (I.E.) e Indice de Serviciabilidad Presente (I.S.P.) contractual, a lo largo del período de ampliación propuesto. Los volúmenes más representativos de dichas Obras nuevas son:

| | | |
|---|---|---|
| Bacheo | 17.200 | Tn |
| Fresado | 25.601 | Tn |
| Microaglomerado | 1.183.664 | m$^2$ |
| Carpeta Asfáltica | 16.934 | Tn |
| Tratamiento Bituminoso | 422.174 | m$^2$ |
| Estabilizado Granular Banquinas | 331 | m$^3$ |
| Señalización Horizontal | 62.696 | m$^2$ |
| Toma de Juntas,grietas y fisuras | 85.405 | ml |

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO
Aprobado por el Decreto Nº 92/01, Decreto Nº802/01 y Resolución MIV Nº 304/01.

| CATEGORIA | DESCRIPCION | La Florida | Molle Yaco | Cabeza de Buey |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1.7 | 1.8 | 1.8 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 3.4 | 3.5 | 3.5 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.0 | 2.0 | 2.0 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 2.1 | 2.1 | 2.1 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 2.8 | 2.8 | 2.8 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 3.4 | 3.5 | 3.5 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual
- Balances Anuales 1999/2000/2001

ANEXO VIII

**CORREDORES VIALES NACIONALES**
**CONCESIONARIA: VICOV S.A.**

**1. SITUACION**

• Virgen de Itatí Concesionaria de Obras Viales S.A., VICOV S.A. es la Empresa responsable de la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración del Corredor Vial Nº 13, perteneciente al Grupo XII de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la Licitación Pública Internacional realizada en el año 1990, según el Contrato de Concesión firmado el 7 de Septiembre de 1990, aprobado por el Decreto Nº 2039, modificado por el Acta Acuerdo del 12 de Agosto de 1992 aprobada por el Decreto Nº 1817.

• En Noviembre del año 2000 se firmó el Acta Acuerdo, que luego fue aprobada por el Decreto Nº 92/01, mediante la cual se regularizaba el contrato.

• Con una extensión de aproximadamente 946 Km, involucra la Ruta Nacional Nº 12, tramo Empalme Ruta Nacional Nº 123 (Km 871,35), Provincia de Corrientes – Acceso Puente Internacional Tancredo Neves (Km 1.640,86), Provincia de Misiones y la Ruta Nacional Nº 16, tramo Acceso Viaducto Lado Corrientes, incluido el Puente General Belgrano (Km 0,00) – Empalme Ruta Nacional Nº 95 (Km 176,27), Provincia del Chaco.

• El nivel de tránsito medio del año 2001 ha sido de 3144 vehículos diarios con una composición de 75 % de vehículos livianos y 25 % de pesados.

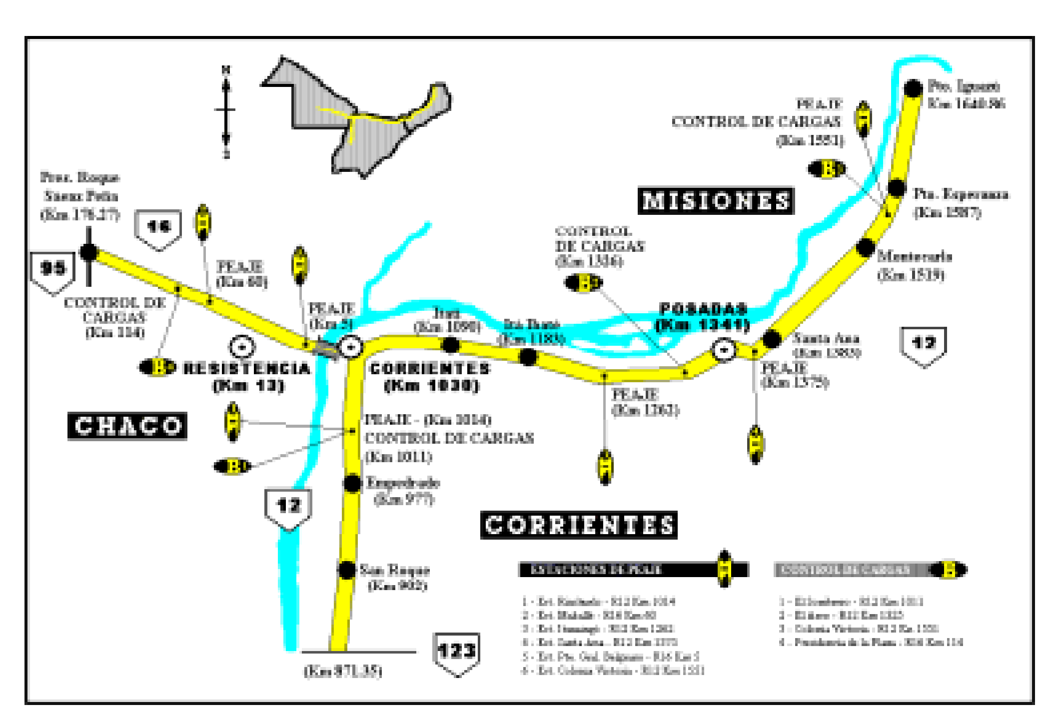
• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta a diciembre de 2001, un total de 161,26 millones de pesos más IVA en Obras de Mejoramiento, Rehabilitación y Complementarias, y además 102,37 millones de pesos más IVA en Obras de Conservación de Rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje en cada una de las estaciones y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decreto Nº 976/01. La suma percibida por la concesionaria por estos conceptos en el año 2001 ha sido de 37,66 millones de pesos sin IVA.

• En el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 las tarifas estaban fijadas en PESOS a la paridad 1 peso igual a 1 dólar estadounidense, y bajo el régimen de convertibilidad de la moneda nacional; y se modificarían cuando la variación del Parámetro de Revisión, compuesto por el ICC y IPC, superara el 5% en más o en menos.

• A la fecha del dictado de la Ley de Emergencia Económica, la empresa no registraba atraso respecto del Plan de Trabajos e Inversiones comprometido.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**




**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifas que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, explotación, mantenimiento, administración y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Ampliación en 40 (Cuarenta) meses del plazo contractual.

- Se ejecutarán todas las obras comprometidas en el contrato vigente.

- Reprogramación de los planes de trabajo, adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Se incluye un incremento en la inversión de Obras Mejorativas de $ 60.291.791 la cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias del Indice de Estado (IE) e Indice de Serviciabilidad Presente (ISP) contractual, a lo largo del período de ampliación propuesto. Los volúmenes más representativos de dichas obras nuevas son:

| | | |
|---|---|---|
| Fresado | 1.858.000 | $m^2$ |
| Lechada Asfáltica | 1.304.950 | $m^2$ |
| Mezcla Asfáltica | 226.276 | tn |
| Alteo de Banquinas | 76.782 | $m^3$ |
| Señalización Horizontal | 132.383 | $m^2$ |

- Incremento en el monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario de $ 5.206.500 más IVA. Este incremento no repercutiría en la tarifa que abona el usuario. En caso de disponer el Gobierno Nacional de un aumento generalizado de las tarifas de los Servicios Públicos, que incluyera a los Concesionarios Viales Nacionales, el ingreso incremental que se genere se deducirá del nuevo monto mensual percibido desde el Fondo Fiduciario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del monto total percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de la concesionaria.

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO
Aprobado según Decreto Nº 92/02, Decreto Nº 802/01 y Resolución MIV Nº 304/01.

| CATE-GORIA | DESCRIPCION | Riachuelo | Makallé | Ituzaingo | Santa Ana | Puente Gral. Belgrano | El – Dorado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.10 | 2.10 | 2.70 | 2.40 | 1.20 | 1.70 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 4.10 | 4.10 | 5.40 | 4.70 | 2.40 | 3.40 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.40 | 2.40 | 3.10 | 2.70 | 1.40 | 2.00 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 2.50 | 2.50 | 3.30 | 2.80 | 1.50 | 2.10 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 3.30 | 3.30 | 4.30 | 3.80 | 2.00 | 2.80 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 4.10 | 4.10 | 5.40 | 4.70 | 2.40 | 3.40 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia.
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual.
- Balances Anuales 1999/2000/2001.

ANEXO IX

**CORREDORES VIALES NACIONALES**
**CONCESIONARIA: RUTAS DEL VALLE S.A.**

**1. SITUACION**

• Rutas del Valle S.A. Obra Pública Vial es la concesionaria del Corredor Vial Nº 14, perteneciente al Grupo XI de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la Licitación Pública Internacional realizada en el año 1990, según el Contrato de Concesión firmado el 7 de Septiembre de 1990, aprobado por el Decreto Nº 2039, modificado por el Acta Acuerdo del 12 de Agosto de 1992 aprobada por Decreto 1817/92.

• En Noviembre del año 2000 se firmó una nueva Acta Acuerdo que luego fue aprobada por el Decreto 92/01, mediante la cual se regularizaba el contrato.

• Con una extensión de aproximadamente 280,2 Km., su traza se inicia en la Provincia de Santa Fe y finaliza en la Provincia de Córdoba, comprendiendo el tramo desde Santo Tomé (Km. 0.000) en su intersección con la Ruta Nacional 11 hasta la localidad de Río Primero (Km. 280,200).

• El nivel de tránsito medio del 2001 ha sido de 3092 vehículos diarios con una composición de 71% de vehículos livianos y 29% de pesados.

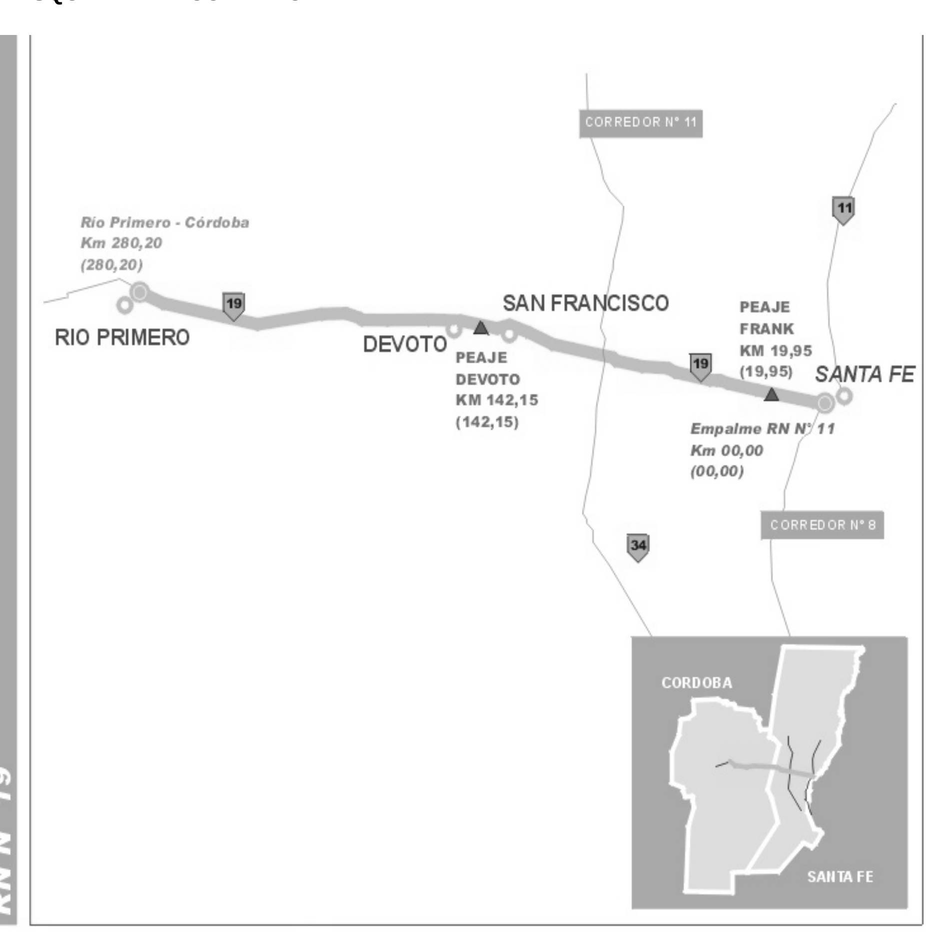
• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta Diciembre de 2001 un total de $ 38,2 Millones de pesos más IVA en Obras de Mejoramiento, Rehabilitación y Complementarias, y además $ 28,0 Millones de pesos más IVA en Obras de Conservación de Rutina.

• Los ingresos anuales de la concesión provienen del cobro de peaje en cada una de las Estaciones de PEAJE y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decretos 976-01 y 652-02. La suma percibida por la concesionaria por estos conceptos en el año 2001 ha sido de $ 8,02 Millones de pesos más IVA (Excluido deudas de años anteriores).

• En el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 la tarifa estaba fijada en PESOS, a la paridad 1 peso igual a un dólar estadounidense, y bajo el régimen de convertibilidad. Las mismas se revisaban cuando la variación del Parámetro de Revisión, compuesto por el ICC y IPC, fuera como mínimo del 5%.

• A la fecha del dictado de la Ley de Emergencia, la empresa no registraba atraso respecto del plan de trabajos e inversiones vigente.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**




**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifa que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, explotación, mantenimiento, administración y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Ampliación en 40 (Cuarenta) meses del plazo contractual.

- Reprogramación de los planes de trabajo vigentes, adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Incremento en el monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario. Esto significa una compensación adicional de $ 1.997.700,- ( Pesos un millón novecientos noventa y siete mil setecientos ) mensuales más IVA. Este incremento no repercutiría en la tarifa que abona el usuario. En caso de disponer el Gobierno Nacional de un aumento generalizado de las tarifas de los Servicios Públicos, que incluyera a los Concesionarios Viales Nacionales, el ingreso incremental que se genere se deducirá del nuevo monto mensual percibido desde el Fondo Fiduciario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del nuevo monto percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, explotación, mantenimiento, administración y financieros.

c) OBRAS

1) Se ejecutarán todas las obras comprometidas contractualmente.

2) OBRAS MEJORATIVAS QUE SE AGREGAN:
Se incluye un incremento de la inversión en obras mejorativas de $ 32.263.013,- ( Pesos treinta y dos millones doscientos sesenta y tres mil trece ) más IVA, la cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias en el Indice de Estado (IE) e Indice de Serviciabilidad Presente (ISP), a lo largo del período de ampliación contractual propuesto.

3) VOLUMENES DE OBRA MEJORATIVA QUE SE AGREGA:

| | |
|---|---|
| Fresado: | 1.638.000 $m^2$ |
| Microconcreto: | 1.638.000 $m^2$ |
| Bacheo: | 20.500 t |
| Sellado de fisuras: | 300.000 $m^2$ |
| Carpeta asfáltica: | 59.830 t |
| Banquinas: | 33.560 $m^3$ |
| Demarcación horizontal: | 83.100 $m^2$ |

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL PUBLICO

a) Tarifa que abonan los vehículos extranjeros:

| CATEGORIA | DESCRIPCION | Franck | Devoto |
|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 2.20 | 2.20 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 4.40 | 4.40 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 4.40 | 4.40 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 6.60 | 6.60 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 8.80 | 8.80 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 11.00 | 11.00 |

b) Tarifa que abonan los vehículos nacionales:

| CATEGORIA | DESCRIPCION | Franck | Devoto |
|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1.60 | 1.60 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 3.10 | 3.10 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1.80 | 1.80 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 2.70 | 2.70 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 3.60 | 3.60 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 4.40 | 4.40 |

c)Tarifa que abonan los vehículos nacionales con descuento adicional al transporte de carga según Resol. MIV Nº 304/01

| CATEGORIA | DESCRIPCION | Franck | Devoto |
|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1.60 | 1.60 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 3.10 | 3.10 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1.80 | 1.80 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 1.90 | 1.90 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 2.60 | 2.60 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 3.10 | 3.10 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, LOS CUADROS TARIFARIOS ACTUALES AL USUARIO DESCRIPTOS EN LOS PUNTOS A.a), A.b) y A.c), NO SUFRIRIAN MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual
- Balances Anuales 1999/2000/2001

ANEXO X

**CORREDORES VIALES NACIONALES**

**CAMINO DEL ABRA S.A.C.V.**

**1. SITUACION**

• CAMINO DEL ABRA S.A.C.V. es la concesionaria del Corredor Vial Nº 16, perteneciente al Grupo X de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la licitación pública internacional realizada en el año 1990, según el contrato de concesión firmado el 7 de septiembre de 1990, aprobado por el Decreto 2039/90 del 26 de septiembre de 1990, modificado por el acta acuerdo del 12 de Agosto de 1992, aprobada por el Decreto 1817/92.

• En Noviembre del año 2000 se firmó el Acta Acuerdo que luego fue aprobada por el Decreto 92/01.

• Con una extensión de 404 km, el corredor incluye la Ruta nacional Nº 226 y se desarrolla dentro de la provincia de Buenos Aires. Su traza se inicia en la ciudad de Mar del Plata en su intersección con la R.N. Nº 2 (progr. Km 0,00), partido de Gral. Pueyrredón y finaliza en su intersección con la Ruta Provincial Nº 65 (progr. Km 404,32), partido de Bolívar.

• Existen tres estaciones de peaje. “El Dorado” (progr. Km 32), “La Vasconia” (progr. Km 153) e “Hinojo” (progr. Km 276). El nivel de tránsito medio diario anual, para el año 2001, por estación de peaje fue el siguiente:

| Estación de peaje | T.M.D.A. | % vehíc. livianos | % vehíc. pesados |
|---|---|---|---|
| El Dorado | 3800 | 81% | 19% |
| La Vasconia | 2400 | 75% | 25% |
| Hinojo | 4000 | 55% | 45% |

• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta diciembre de 2001 un total de ciento un millones de pesos ($ 101.000.000) más IVA en obras y veinte millones de pesos ($ 20.000.000) más IVA en conservación de rutina.

• La concesionaria ejecutó la Autovía Azul – Olavarría que consiste en una autopista del tipo 2+2 con separador tipo «new yersey» en un recorrido de 33 km de longitud y actualmente se encuentra en ejecución el tramo de la Autovía desde el Acceso a Sierra de Los Padres (prog. Km. 16,50) hasta la estación de peaje El Dorado (prog. km 32,00).

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decretos 976/01 y 652/02. La suma percibida por la concesionaria por todo concepto durante el año 2001 ha sido de dieciséis millones de pesos ($16.000.000) sin IVA. La tarifa estaba fijada en pesos convertibles al tipo de cambio 1 a 1.

• La concesionaria al 31 de diciembre de 2001 ha cumplido con el plan de inversiones. Dentro de las obras más importantes pendientes de ejecución se encuentran:
La Segunda calzada desde progresiva km 16,500 hasta progresiva km 32,00. Ejecutada hasta la fecha en un 30%.
El Area Urbana de Tandil. Ejecutada hasta la fecha en un 60%.
El nuevo puente sobre el Aº Chapaleofú.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**



**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) INCORPORACION DE OBRAS

- Autovía “El Dorado - RP 29”

Paralelamente a la concreción de la doble calzada iniciada en Mar del Plata, y que llega al Km. 32 de la Ruta, se ha estudiado su continuación, no sólo con el propósito de brindar a esa ciudad un segundo acceso jerarquizado, junto con la RN 2, sino como parte de un importante corredor logístico para el desarrollo de un Sistema Regional de Innovación. Esta visión en lo Industrial, Comercial, Productivo y Turístico, en marcha ya con la formación del Consorcio Regional Mar y Sierras, integrado por los distintos Partidos que conforman este vasto territorio, es el principal móvil de la obra propuesta.

En tal sentido la Concesionaria propone la ejecución de una nueva obra adicional que consiste en la continuación de la doble calzada, actualmente en ejecución, desde la estación de peaje “El Dorado” (prog. Km. 32,00) hasta el empalme con la Ruta Provincial Nº 29 (prog. Km. 90,00), incluyendo en su recorrido la ciudad de Balcarce (prog. Km. 64,00). De esta manera se pretende dotar a la RN 226 con un sistema 2+2 desde su origen, en la intersección con la Ruta Nacional Nº 2, hasta el empalme con la Ruta Provincial Nº 29 (prog. Km. 90,00).

La intención de ejecución de este proyecto data de mucho tiempo atrás, ya que es propiciado por los gobiernos municipales y distintas entidades locales. En consecuencia a partir de mediados de 2001 se iniciaron estudios conducentes a determinar su factibilidad, que arrojaron resultados positivos. Por otra parte se propone el inicio de esta obra en forma inmediata. Se prevé que su realización producirá una generación de aproximadamente 800 puestos de trabajo, considerando la mano de obra directa e indirecta.

b) REQUERIMIENTO TARIFARIO:

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación a futuro de una fórmula de ajuste de tarifa que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

a) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO:

Recomposición de la ecuación económico financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Prolongación en 96 (noventa y seis) meses del plazo contractual.

- Reprogramación de los planes de trabajo actuales adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Incremento del monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario de 2.577.310 más IVA. Este incremento no repercutiría en la tarifa que abona el usuario.

- Implementación de una fórmula de reajuste del nuevo monto percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de la concesionaria.

- Se ejecutarán todas las obras comprometidas en el contrato vigente.

- Se incluye un incremento en la inversión de Obras Mejorativas de 80.579.900 la cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias del Indice de Estado (IE) e Indice de Serviciabilidad Presente (ISP) contractual, a lo largo del período de ampliación propuesto. Los volúmenes más representativos de dichas obras nuevas son:

| | |
|---|---|
| Bacheo con mezcla asfáltica | 38.928 tn |
| Carpeta con mezcla asfáltica | 234.404 tn |
| Microaglomerado | 3.568.738 $m^2$ |
| Alteo de banquinas | 63.613 $m^3$ |
| Señalización horizontal | 296.613 $m^2$ |

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO

| CATEGORIA | DESCRIPCION | El Dorado | La Vasconia | Hinojo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1,2 | 1,3 | 2,2 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 2,4 | 2,6 | 4,4 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1,4 | 1,5 | 2,5 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 1,5 | 1,6 | 2,7 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 2 | 2,1 | 3,5 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 2,4 | 2,6 | 4,4 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Contrato de Concesión.
- Descripción del Impacto producido por la Emergencia.
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual.
- Balances Anuales 1999/2000/2001
- Propuesta Doble Calzada hasta Empalme con la Ruta Provincial Nº 29.

ANEXO XI

**CORREDORES VIALES NACIONALES**

**CONCESIONARIA: RED VIAL CENTRO S.A.**

**1. SITUACION**

• RED VIAL CENTRO S.A. es la concesionaria del Corredor Vial Nº 20, perteneciente al Grupo XI de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la Licitación Pública Internacional realizada en el año 1990, según el Contrato de Concesión firmado el 7 de Septiembre de 1990, aprobado por el Decreto Nº 2039, modificado por el Acta Acuerdo del 12 de Agosto de 1992 aprobada por Decreto Nº 1817.

• En Noviembre del año 2000 se firmó una nueva Acta Acuerdo que luego fue aprobada por el Decreto Nº 92/01, mediante la cual se regularizaba el contrato.

• Con una extensión de aproximadamente 310 Km., su traza se desarrolla en la Provincia de Córdoba, comprendiendo Villa Carlos Paz (Km. 12.32) hasta Cruz del Eje (Km. 122.05) de la Ruta Nacional Nº 38, el tramo Empalme Ruta Nacional Nº (Km. 595.73) hasta el acceso Camino a Alta Gracia (km. 783.5) de la Ruta Nacional Nº 36, y finalmente la Ruta Nacional Nº A005 en el tramo Empalme Ruta Nacional Nº 8(Km. 0.00) hasta Empalme Ruta Nacional Nº 36 (Km. 11.42).

• El nivel de tránsito medio del 2001 ha sido de 3400 vehículos diarios con una composición de 81 % de vehículos livianos y 19 % de pesados.

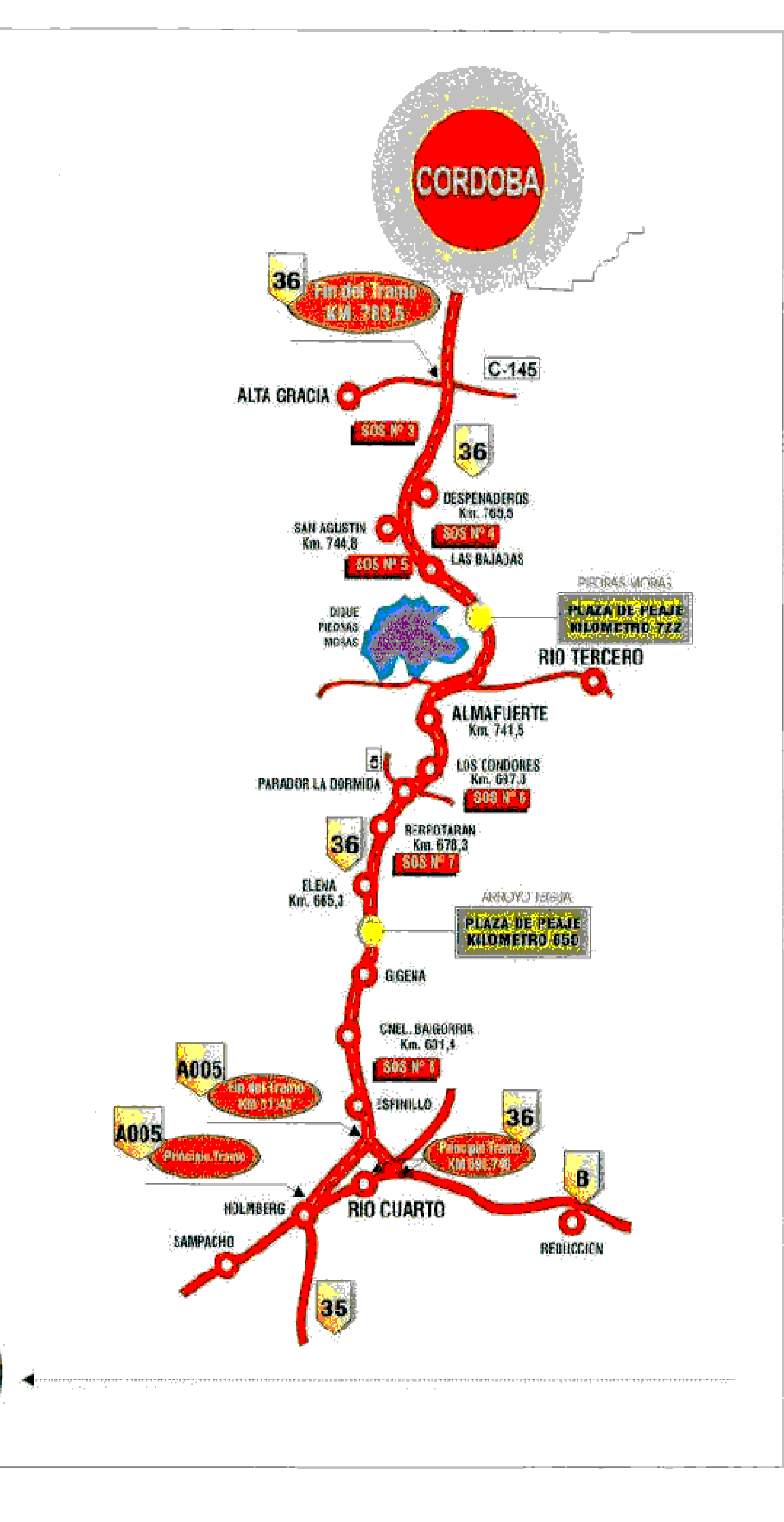
• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta Diciembre de 2001 un total de $ 62.0 Millones de pesos más IVA en Obras de Mejoramiento, Rehabilitación y Complementarias, y además $ 14.3 Millones de pesos más IVA en Obras de Conservación de Rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje en cada una de las Estaciones y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decreto Nº 976/01. La suma percibida por la concesionaria por estos conceptos en el año 2001 ha sido de $ 13.0 Millones de pesos sin IVA.

• En el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 las tarifas estaban fijadas en pesos, a la paridad 1 peso igual a un dólar estadounidense, y bajo el régimen de convertibilidad. Las mismas se revisaban cuando la variación del Parámetro de Revisión, compuesto por el ICC y IPC, superara el 5 % en más o en menos.

• A la fecha del dictado de la Ley de Emergencia, la empresa no registraba atraso respecto del plan de trabajos e inversiones

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**






**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifas que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 92/01 por medio de:

- Ampliación en 40 (Cuarenta) meses del plazo contractual.

- Reprogramación de los planes de trabajo vigentes, adecuándolos al nuevo plazo contractual.

- Incremento del monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario de $ 2.959.000, necesario para recomponer la ecuación económica financiera y que se mantendrá hasta el fin de la concesión. En caso de disponer el Gobierno Nacional de un aumento generalizado de las tarifas de los Servicios Públicos, que incluyera a los Concesionarios Viales Nacionales, el ingreso incremental que se genere se deducirá del nuevo monto mensual percibido desde el Fondo Fiduciario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del nuevo monto percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, operación, mantenimiento y financieros.

Se ejecutan la totalidad de las Obras previstas contractualmente.

Además se incluye un incremento en la inversión de Obras Mejorativas de $ 7.224.359, la cual resulta necesaria para cumplimentar las exigencias del Indice de Estado (I.E.) e Indice de Serviciabilidad Presente (I.S.P.) contractual, a lo largo del período de ampliación propuesto. Los volúmenes más representativos de dichas Obras nuevas son:

| | |
|---|---|
| Carpeta Asfáltica | 40.650 Tn |
| Movimiento Suelos p/Banquina | 17.980 $m^3$ |
| Señalización Horizontal | 15.311 $m^2$ |

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL PUBLICO

Aprobado por Resolución SOP-OCCOVI Nº 384 del 19/11/02, y según el Decreto Nº 92/01, Decreto Nº 802/01 y Resolución MIV Nº 304/01.

| CATEGORIA | DESCRIPCION | Tegua | Piedras Moras | Molinari | La Cumbre |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1.4 | 1.3 | 0.9 | 0.9 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 2.8 | 2.5 | 1.7 | 1.7 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 1.6 | 1.4 | 1.0 | 1.0 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 1.7 | 1.5 | 1.1 | 1.1 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 2.3 | 2.0 | 1.4 | 1.4 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 2.8 | 2.5 | 1.7 | 1.7 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual
- Balances Anuales 1999/2000/2001

ANEXO XII

**CORREDORES VIALES NACIONALES**

**CONCESIONARIA: CAMINOS DEL VALLE CONCESIONARIA S.A.**

**1. SITUACION**

Caminos del Valle Concesionaria S.A., es la Empresa responsable de la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración del Corredor Vial Nº 29, Sistema Vial Interurbano Cipolletti-Neuquén de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la Licitación Pública realizada en el año 1993, según el Contrato de Concesión firmado el 22 de Diciembre de 1994, decreto de adjudicación Nº 427 del 27 de mayo de 1995.

• El 26 de Febrero de 1997 se firmó un Convenio Complementario que incluyó nuevas obras iniciales adicionales y conexas.

• El Corredor Nº 29 abarca:

➢ Ruta Nuevo Acceso Este a Neuquén. Tramo: Rotonda Cipolletti-Rotonda Primeros Pobladores (long. aprox. 1,80 km), que incluye el Puente sobre la Ruta Nacional Nº 22.

➢ Ruta Nacional Nº 22 (variantes) Tramo: Futura Rotonda Oeste Circunvalación de Cipolletti (km. 0,00)- Futura Rotonda cruce con Camino Loma de la Lata (long. aprox. 9,60km).

➢ Avenida Circunvalación Cipolletti. Tramo: Rotonda Este de Empalme con Ruta Nacional Nº 22 (km 0,00)- Rotonda Oeste de Empalme con Ruta Nacional Nº 151 (long. aprox.9,10 km).

➢ Ruta Nacional Nº 22 (actual). Tramo: Futura Rotonda Este Circunvalación de Cipolletti, progresiva 1212,40 -Rotonda Primeros Pobladores progresiva 1217,60 (long. aprox. 5.20 km).

➢ Ruta nacional Nº 151. Tramo: Rotonda Cipolletti (km 0,00)- Futura Rotonda Oeste Circunvalación de Cipolletti progresiva 3,00 (long. aprox. 3.00 km).

➢ Se incluyó en la Concesión la construcción de dos puentes nuevos y mantenimiento del existente.

➢ Mediante el Convenio Complementario de 1997 se incluyeron nuevas obras iniciales adicionales y conexas en jurisdicción de Río Negro y Neuquén.

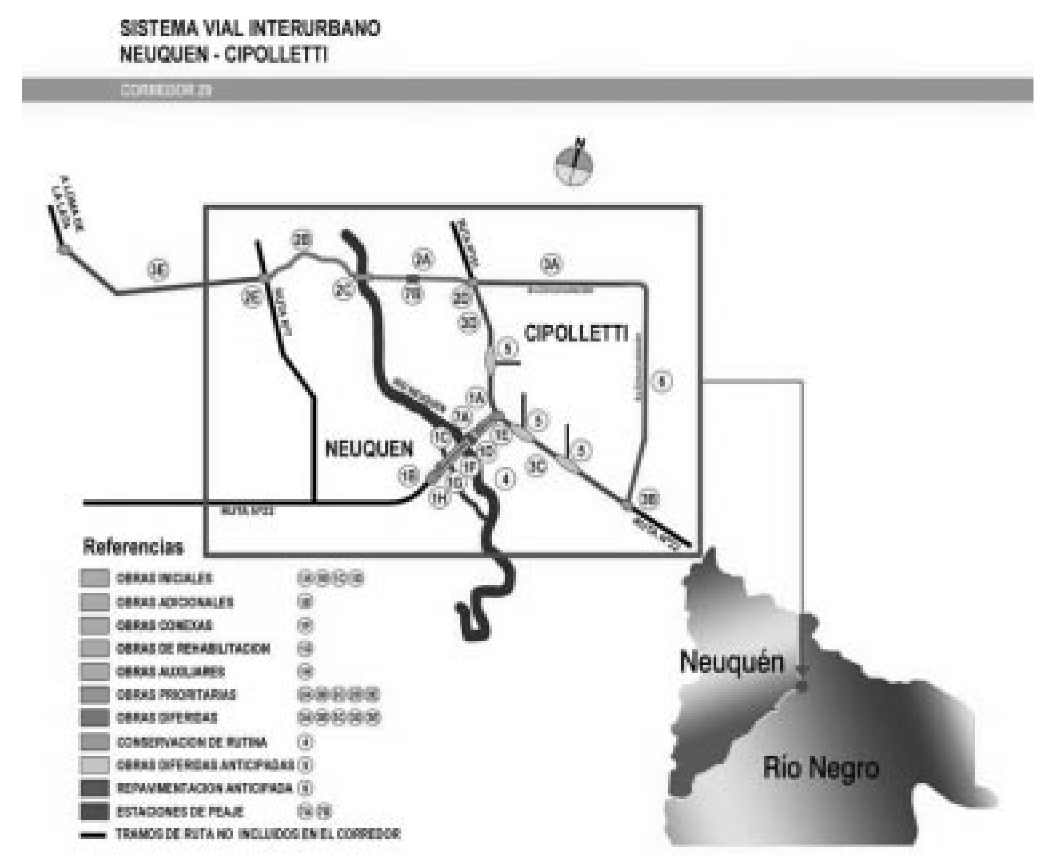
• El nivel de tránsito medio del año 2001 ha sido de 28.500 vehículos diarios con una composición de 92 % de vehículos livianos y 8 % de pesados.

• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta a diciembre de 2001, un total de 14.353.562 pesos más IVA en Obras de Mejoramiento, Rehabilitación y Complementarias, y además 3.105.526 pesos más IVA en Obras de Conservación de Rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decreto Nº 976/01. La suma percibida por la concesionaria por estos conceptos en el año 2001 ha sido de 6.266.123 pesos sin IVA.

• El Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 427/95, fija las tarifas en PESOS a la paridad 1 peso igual a 1 dólar estadounidense, y bajo el régimen de convertibilidad de la moneda nacional.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**




**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

- Se mantiene el cuadro tarifario actual.

- Implementación de una fórmula de ajuste de tarifas que tome en cuenta la evolución de los costos de construcción, explotación, mantenimiento, administración y financieros.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

Recomposición de la ecuación económica financiera del contrato vigente según Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 427/95 por medio de:

- Reprogramación de los planes de trabajo de obras.

- Incremento del monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario, necesario para recomponer la ecuación económica financiera y que se mantendrá hasta el fin de la concesión. En caso de disponer el Gobierno Nacional de un aumento generalizado de las tarifas de los Servicios Públicos, que incluyera a los Concesionarios Viales Nacionales, el ingreso incremental que se genere se deducirá del nuevo monto mensual percibido desde el Fondo Fiduciario.

- Implementación de una fórmula de ajuste del monto percibido del Fondo Fiduciario que tome en cuenta la evolución de los costos de la concesionaria.

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO

Aprobado por Resolución SOP Nº 110 del 22/06/01 y Resolución Nº 304 MIV del 30/8/01.

| CATEGORIA | DESCRIPCION | Los Milicos |
|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 0,50 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 1,00 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 0,60 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 0,60 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 0,80 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 1,00 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL USUARIO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este documento de consulta contienen los siguientes elementos:

- Descripción del Impacto producido por la Emergencia.
- Resumen de la Situación Económica Financiera Reciente.
- Evolución Contractual.
- Balances Anuales 1999/2000/2001
- Análisis de precios unitarios de las obras

ANEXO XIII

**CORREDORES VIALES NACIONALES**
**CONCESIONARIA: CAMINOS DEL RIO URUGUAY SA**

**1. SITUACION**

• CRUSA es la concesionaria del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

• Ha obtenido esta concesión a través de la licitación pública internacional realizada en el año 1990.

• En el año 1996 se firmó el Acta Acuerdo de Reformulación del contrato mediante el cual se modifica el plazo de la concesión. Se establece un plazo de 28 años contados a partir del 1º de noviembre de 1990, que surge de adicionar al plazo original otorgado por el Decreto Nº 1817/92, el lapso de 15 años que se otorga en concepto de repago de las nuevas inversiones a realizar en el marco del Decreto Nº 489/95 (Primer tramo de la Autopista Mesopotámica y 270 Km. de banquinas pavimentadas en la Ruta Nacional Nº 14).

• Con una extensión de aproximadamente 620 Km, su traza se inicia en la Prov. de Buenos Aires, en la intersección de la RN 9 con la RN193 y prosigue por la RN 12 hasta la localidad de Ceibas y de allí, por la RN 14 hasta la intersección con la RN 117 y por esta última hasta la Ciudad de Paso de los Libres.

• El nivel de tránsito medio del 2001 ha sido de 18.000 vehículos diarios con una composición de 60% de vehículos livianos y 40% de pesados.

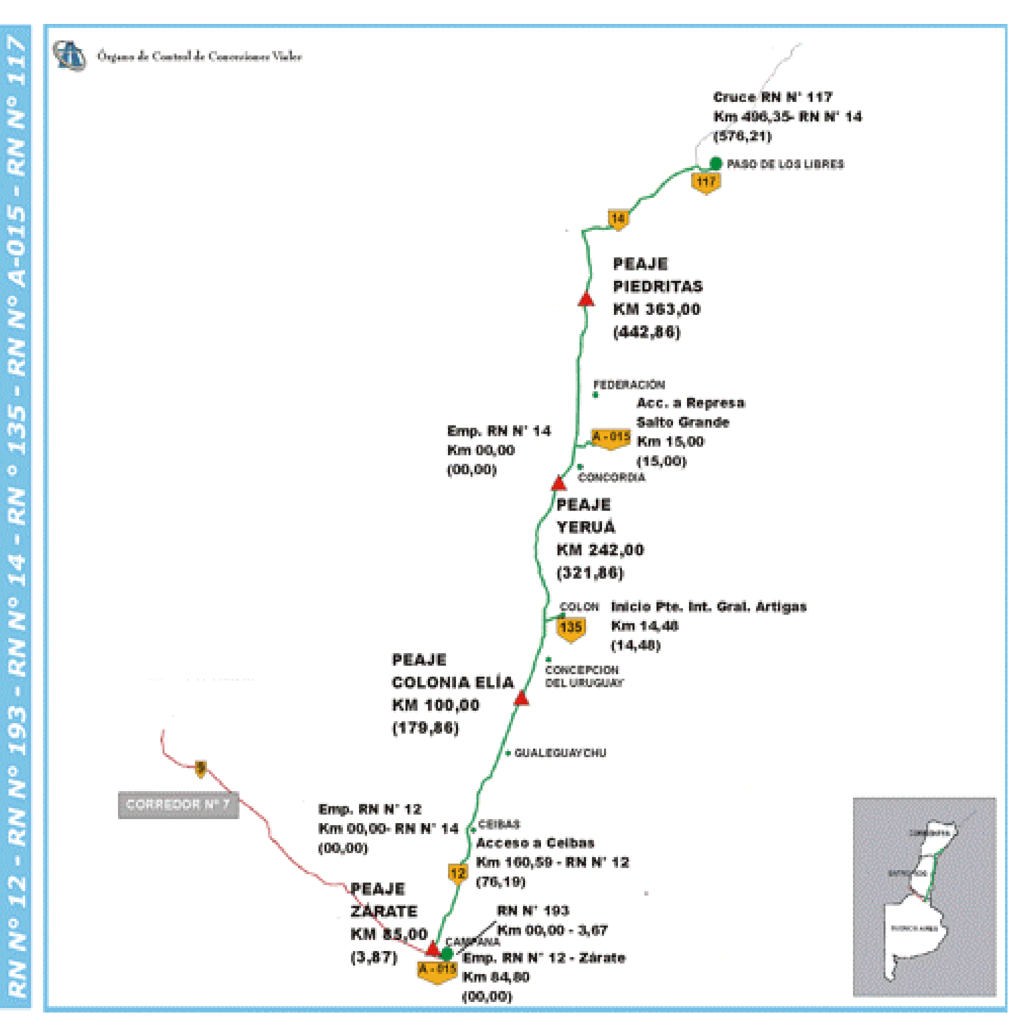
• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta a diciembre de 2001 un total de $ 180 millones de pesos más IVA en obras y $ 160 millones de pesos más IVA en mantenimiento de rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decretos 976-01 y 652-02. La suma percibida por la concesionaria por todo concepto en 2001 ha sido de $ 36 millones de pesos sin IVA. La tarifa estaba fijada en dólares estadounidenses, y se ajustaba anualmente con la variación del índice de los precios al consumidor de los Estados Unidos (CPI).

• La financiación de sus compromisos ha sido provista a través de endeudamiento bancario el cual al 31 de Diciembre de 2001 se encontraba estructurado de la siguiente manera: Banco de Galicia $ 13,8 millones de pesos, Banco Río $ 6,0 millones de pesos y Banco HSBC $ 0,1 millones de pesos. El total de su endeudamiento financiero fue oportunamente pesificado y a los montos señalados debe agregarse la actualización monetaria por el CER.

• La concesionaria al 31 de Diciembre del 2001 ha cumplido con el plan de inversiones. La obra más importante pendiente de ejecución es la Autovía Ceibas-Gualeguaychú con una inversión estimada a valores de hoy en aproximadamente $ 66 millones de pesos más IVA.

**2. ESQUEMA DEL CORREDOR**




**3. PROPUESTA DE LA EMPRESA**

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

• Un incremento adicional de $1.644.000 pesos mensuales más IVA en el monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario. Este incremento no repercutirá en la tarifa que abona el usuario final ni se reajustará con el tráfico real pasante.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

• Reducción de un 15% en las partidas correspondientes a Obras de Rehabilitación y a Servicios al Usuario.

c) OBRAS A EJECUTAR EN FORMA INMEDIATA:

• Inicio de la Intersección de la Ruta Nacional 14 y la Ruta Provincial 16 (Obra N.1.1.) correspondiente a la Autopista Mesopotámica.

- La totalidad de las obras de rehabilitación complementarias y repavimentación parcial previstas en la Primera Adecuación del ACTA ACUERDO, de fecha 17 de setiembre del 2001, aprobada por Resolución MINFRAVI 342/01.

- Inicio de las obras de pintado de los Grandes Puentes.

**4. CUADRO TARIFARIO**

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL PUBLICO

| CATEGORIA | DESCRIPCION | Zárate | Colonia Elía | Yeruá | Piedritas |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 4.20 | 2.30 | 1.60 | 1.60 |
| 2 | Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 8.20 | 4.50 | 3.10 | 3.10 |
| 3 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble | 8.20 | 4.50 | 3.10 | 3.10 |
| 4 | Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble | 4.90 | 2.80 | 1.90 | 1.90 |
| 5 | Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes | 6.60 | 3.70 | 2.60 | 2.60 |
| 6 | Vehículos de más de 6 ejes | 6.60 | 3.70 | 2.60 | 2.60 |

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL PUBLICO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

**5. INFORMACION ADICIONAL**

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

- Contratos de Concesión
- Modificaciones Contractuales
- Balances Anuales 1999/2000/2001
- Presentación efectuada por la empresa concesionaria.

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos.

**Ministerio de la Producción**

## TRANSPORTE FERROVIARIO

**Resolución 53/2003**

**Establécese que serán beneficiarios del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/2001 los concesionarios del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, con una participación del 30% de los fondos que ingresen al Sistema Integrado de Transporte Terrestre, durante el mes de enero de 2003. Destino de los fondos.**

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0009277/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, la Resolución Conjunta Nº 61 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 5 de junio de 2002 ,y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 652/2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a introducir modificaciones a la composición del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, a la vez que ordenó la reformulación de los porcentajes de distribución de los fondos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil que integran el FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto Nº 652/2002 el MINISTERIO DE LA PRODUCCION debía indicar los beneficiarios de los bienes fideicomitidos con destino, entre otros, al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), para que el MINISTERIO DE ECONOMIA viabilizara las aplicaciones de los fondos pertinentes.

Que, de acuerdo al plexo normativo entonces vigente, por la Resolución Conjunta Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se procedió a establecer los criterios de asignación de los recursos disponibles, con respecto a las necesidades inherentes al Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a los criterios de distribución y fundamentos que se expresaron en la motivación de dicho acto.

Que, entre otras, una de las razones que fundaron el régimen aprobado por el reglamento citado en el considerado precedente fue la provisionalidad de la situación contractual de los concesionarios, y que en el marco de la emergencia planteada, resultaba adecuado establecer la vigencia del régimen implementado hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que durante la vigencia de la Resolución Conjunta Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 fue declarada en estado de emergencia la prestación de los servicios emergentes de los contratos de concesión en vías de ejecución, correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, por el término de vigencia de dicha norma.

Que dicho régimen fue reglamentado por Resolución Nº 115 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de diciembre de 2002, restando a la fecha instrumentar algunos aspectos de las medidas a adoptar en el marco de la emergencia declarada, que tienen estrecho contacto con las asignaciones comprendidas en el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) definido por el Artículo 5º del Decreto Nº 652/2002.

Que sin perjuicio de haber cesado los efectos del régimen del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) tal como había sido informado por la Resolución Conjunta Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por cumplimiento del plazo, resultan vigentes —como principios aplicables— su destino y condiciones, los que conforme el mandato emanado de los Artículos 4º último párrafo, 6º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002, deben ser integrados por el MINISTERIO DE LA PRODUCCION al dictar el régimen del citado sistema de acuerdo a dichas normas.

Que para ello, resulta imprescindible armonizar los regímenes de la emergencia declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002 y del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) en el momento que quede totalmente configurado el primero, mientras que sigue siendo pertinente que la distribución de fondos se efectúe en forma inmediata de forma tal de no agravar la situación de emergencia reseñada y garantizar la prestación del servicio público en adecuadas condiciones de seguridad y continuidad, por lo que también la fijación de un parámetro objetivo de distribución contribuye a la eficiencia, eficacia y equidad del sistema, entretanto se den las condiciones requeridas para establecer el régimen definitivo.

Que respecto de dicho parámetro corresponde establecer la concreta imputación que deberá efectuarse respecto de los anticipos a cuenta que se regulan en la presente resolución, de modo de ir delineando los principales conceptos que se irán financiando a través del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), resultando oportuno y conveniente atribuirlos a la redeterminación de los subsidios de explotación que podrían surgir del cálculo de los costos de explotación conforme los Contratos de Concesión.

Que en este sentido, resulta apropiado extender la vigencia de tal régimen provisional hasta el 31 de enero de 2003.

Que en este orden de ideas, resulta menester establecer la imputación de los anticipos a cuenta de compensaciones indemnizatorias no tarifarias, de modo tal de contar con la información necesaria a la hora de adoptar decisiones definitivas en el marco del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002.

Que lo mismo cabe predicar del estado de los saldos de los Ingresos Excedentes disponibles por aplicación de la tarifa Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17 de fecha 8 de enero de 1998, de los Ingresos Adicionales que surgen de la aplicación de la Resolución Conjunta Nº 1007/2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 18/2000 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y de aquellos emergentes de los Fondos de Tarifa previstos en las Addendas a los Contratos de Concesión.

Que, asimismo, la experiencia recogida aconseja modificar las fechas de corte para efectuar las determinaciones de las acreencias de los beneficiarios del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), posibilitando la inclusión de fondos con origen en las recaudaciones anteriores, pero cuya acreditación en las cuentas fiduciarias se efectúe con posterioridad a las establecidas por cuestiones vinculadas a la operatoria bancaria o a operaciones de transferencia y liquidación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, el Artículo 4º último párrafo del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002 contiene previsiones expresas respecto de los parámetros bajo los cuales deberá continuar condicionada la efectiva percepción de los bienes fideicomitidos, que no sólo deben ser mantenidos sino adecuados a la realidad del sistema vigente al momento del dictado de la presente resolución, en particular con aquellas que hacen referencia a aspectos que han sufrido el impacto de la regulación derivada de la Resolución Nº 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en este sentido resulta de elementales principios de congruencia con el espíritu del Acta Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2002 aprobada por el Artículo 4º de la Resolución Nº 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, incorporar su estricto cumplimiento a las condiciones para acceder y mantener el derecho al cobro de los bienes fideicomitidos.

Que para lograr la eficaz consecución del objetivo explicitado en el considerando precedente, resulta apropiado utilizar el mecanismo de compensación definido en el Artículo 818 del Código Civil, que por otra parte se encuentra previsto en el Artículo TERCERO del Acta Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2002 aprobada por el Artículo 4º de la Resolución Nº 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, posibilitando el ejercicio de diferentes opciones que otorguen un margen de elección razonable por parte de los Concesionarios.

Que el Artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia establece que deberá disponerse en forma prioritaria el pago de los subsidios de explotación con los fondos contemplados en el Artículo 8º del Decreto Nº 652/2002.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha expedido en concordancia con el régimen establecido por la presente resolución, en los términos de la competencia asignada en los Artículos 5º, segundo párrafo, del Decreto Nº 652/2002, 4º último párrafo, 6º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto Nº 652/2002, y los Artículos 6º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Serán beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/2001 los concesionarios del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, con una participación del TREINTA POR CIENTO (30%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), incluido en el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), durante el mes de enero de 2003, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, podrá postergar la determinación de las acreencias cuando se verificare la existencia de fondos devengados, pero cuya acreditación en las cuentas fiduciarias se efectuare con posterioridad a las fechas establecidas por cuestiones de operatoria bancaria o de transferencias de dinero, títulos públicos o títulos de deuda por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 2º** — Los fondos determinados en el artículo anterior, serán destinados en primer término al pago de los subsidios de explotación correspondientes al mes de enero de 2003, de acuerdo con los montos precisados en el Anexo I de la presente resolución.

**Art. 3º** — De existir remanente entre la atribución dispuesta en el artículo precedente y la participación porcentual del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) normado en el Artículo 1º de la presente resolución, la misma se distribuirá entre los beneficiarios en concepto de anticipos a cuenta de la redeterminación de los subsidios de explotación que surja de acuerdo a los procedimientos previstos en el Punto 7.4.1 del Apartado 7.4 del Artículo 7º o en el Punto 7.3.1 del Apartado 7.3 del Artículo 7º, según corresponda, de los respectivos Contratos de Concesión a favor de los beneficiarios designados en el Artículo 1º del presente acto, con vigencia a partir del 1º de enero de 2003 y hasta el 31 de enero de 2003, ambos días inclusive, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la presente resolución y en los términos del Artículo 5º de la Resolución Nº 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

**Art. 4º** — Establécese para cada beneficiario designado en el Artículo 1º de la presente resolución el Coeficiente de Participación por Pasajero Transportado (CPPT), el que se obtendrá de dividir el número de pasajeros transportados por dicho beneficiario durante el mes de enero de 2002, por la cantidad de pasajeros transportados por todo el Sistema de Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires durante el mismo mes de 2002, conforme los valores indicados en el Anexo II de la presente resolución.

La suma que corresponderá a cada beneficiario por el concepto establecido en el artículo precedente, será aquella que resulte de multiplicar el Coeficiente de Participación por Pasajero Transportado (CPPT) correspondiente, por el saldo allí indicado.

**Art. 5º** — La aplicación de los bienes fideicomitidos a las Cuentas del Beneficiario del contrato de fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA organismo en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001, cuyo modelo fue aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 modificado por el modelo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33 de fecha 17 de mayo de 2002, será efectuada por el fiduciario de acuerdo a los mecanismos previstos en los artículos anteriores, conforme el porcentual de participación en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) establecido en el Artículo 1º de la presente resolución y el "Procedimiento para el pago y disposición de Fondos" que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 6º** — Las asignaciones establecidas por los conceptos previstos en el Artículo 3º de la presente resolución serán computadas en oportunidad de la redeterminación establecida en el Artículo 5º de la Resolución Nº 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

**Art. 7º** — Para acceder a la percepción de los bienes fideicomitidos del modo y por período determinado en la presente resolución, los concesionarios deberán observar las siguientes condiciones:

a) Haber dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, las que se entienden prorrogadas por la vigencia establecida en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

b) Tener pagas las cuotas derivadas del Acta Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2002 aprobada por Artículo 4º de la Resolución Nº 115/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las que podrán ser compensadas con los créditos definidos en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución o con aquellos líquidos y exigibles derivados de actos administrativos de alcance particular firmes y consentidos, a elección del Beneficiario.

**Art. 8º** — La acreditación de cada acreencia en la Cuenta del Beneficiario en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos del contrato de fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001 cuyo modelo fue aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 308/2001 y las modificaciones introducidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33/2002, implicará el voluntario sometimiento al régimen jurídico instituido en esta resolución, en particular, respecto del cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 7º del presente acto.

**Art. 9º** — En el plazo de QUINCE (15) días de la vigencia de la presente resolución los beneficiarios deberán elevar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION un informe contable, expedido por auditor independiente y con la firma certificada por el consejo profesional correspondiente, en el que se indique cómo han sido imputados los pagos efectuados por el concepto indicado en el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

**Art. 10.** — Establécese el Sistema de Rendición de Cuentas e Imputación (SRCI) de los Ingresos Excedentes disponibles por aplicación de la tarifa Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17 de fecha 8 de enero de 1998, los Ingresos Adicionales que surgen de la aplicación de la Resolución Conjunta Nº 1007/2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 18/2000 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y los Fondos de Tarifa previstos en las Addendas a los Contratos de Concesión.

**Art. 11.** — El sistema establecido en el artículo anterior tendrá un saldo inicial a septiembre de 2002 para cada Concesión, que se determinará a partir de un informe que deberán presentar los Concesionarios con idénticas formalidades a las establecidas en el Artículo 9º de la presente resolución a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el plazo de QUINCE (15) días de la vigencia de la presente resolución.

**Art. 12.** — Facúltase al señor Secretario de Transporte del MINISTERIO DE LA PRODUCCION para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y reglamentaciones que sea necesario realizar al régimen que se aprueba por la presente resolución.

**Art. 13.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 14.** — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 15.** — Comuníquese a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, creada por Decreto Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002.

**Art. 16.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSIDIOS DE EXPLOTACION PREVISTOS
EN LOS CONTRATOS DE CONCESION

| CONCESIONARIO | ENERO 2003 |
|---|---|
| TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. ( 1 ) | $ 105.520,50 |
| FERROVIAS S.A.C. (2) | $ 1.903.166,67 |
| TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A. (3) | $ 1.515.901,90 |

(1) Anexo VIII/3 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994.

(2) Aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1488/94.

(3) Aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 245/95.

ANEXO II

COEFICIENTES DE PARTICIPACION
POR PASAJERO TRANSPORTADO

| PERIODO | GRUPO DE SERVICIOS | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 1 y 2 | 3 | 4, 5 y 7 | 6 |
| ENERO 2003 | 0,26212 | 0,39343 | 0,29164 | 0,05281 |

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO Y DISPOSICION DE FONDOS

ARTICULO 1º — El Fiduciario comunicará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE los fondos ingresados al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) durante el mes de enero de 2003, a los efectos de que se proceda a la distribución de los mismos.

ARTICULO 2º — Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibida la información aludida en el artículo precedente, salvo que haga uso de la potestad del Artículo 1º, segundo párrafo, de la presente resolución, la SECRETARIA DE TRANSPORTE indicará al Fiduciario el monto a depositar en cada una de las Cuentas de los Beneficiarios determinados en el Artículo 1º de la presente resolución. A tal efecto, deberá observar la formalidad inherente a las Notas protocolizadas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — En caso de verificarse el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 7º de la presente resolución, la SECRETARIA DE TRANSPORTE podrá suspender la efectivización del depósito en la Cuenta de aquel Beneficiario que hubiere incumplido, hasta tanto se acredite su subsanación, y por un plazo no mayor a VEINTE (20) días.

Si transcurrido ese plazo el incumplimiento persistiere, la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruirá al Fiduciario para que reserve los fondos en cuestión.

ARTICULO 4º — Las empresas concesionarias deberán presentar, antes de la determinación de las acreencias reguladas en la presente resolución, copia debidamente autenticada de los correspondientes recibos expedidos por la fuerza de seguridad de que se trate, en concepto de la presentación de servicios por enero de 2003.

Previo al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, cada empresa concesionaria deberá presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de acuerdo con la información que ésta le proporcione la factura correspondiente a anticipos a cuenta de la redeterminación de los subsidios de explotación de enero de 2003 y, en los casos en que así correspondiere, las facturas por subsidios de explotación del mismo mes. En dicha oportunidad deberá indicar si hace uso de la opción de compensación normado en el Artículo 7º inciso b) de la presente resolución, interpretándose en caso de silencio que no lo hará.

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

## GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

**Resolución 15/2003**

**Créase el "Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación", que deberá ser aplicado en forma obligatoria en todos los campos inscriptos en el "Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para Faena de Exportación" y por los Establecimientos que se inscriban en el "Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación".**

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el expediente Nº 20.085/2002, las Resoluciones Nros. 115 del 18 de enero de 2002 y 2 de fecha 2 de enero de 2003, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 115/2002, se establecen los requisitos y procedimientos para el predespacho a faena con destino a la UNION EUROPEA; se aprueban las "Instrucciones Generales de procedimiento para el despacho a faena con destino a la UNION EUROPEA" el Certificado Sanitario; y se crea el Registro de Profesionales Veterinarios habilitados para el predespacho mencionado.

Que atento la necesidad de iniciar un proceso que dé respuesta a los requerimientos de algunos mercados importadores, se propone reforzar la identificación de los animales destinados a estos mercados, principio de un sistema de trazabilidad de mayor alcance.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen necesaria la implementación de un Sistema de Identificación de Ganado para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados de similares exigencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el "Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación", que deberá ser aplicado en forma obligatoria en todos los campos inscriptos en el "Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para Faena de Exportación", conforme lo establecido por la Resolución Nº 496 de fecha 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y por los Establecimientos que se inscriban en el "Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación", que establece la Resolución Nº 2 de fecha 2 de enero de 2003 del citado Servicio Nacional

**Art. 2º** — PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO: El Sistema se basa en la identificación de los animales por medio de una caravana a ser colocada en su oreja izquierda, que contendrá al frente un código no repetible, y al dorso el número de REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) del productor que registra al animal, caravana que será complementada con un botón independiente con la sigla "EC" a aplicar en aquellos animales que ingresen o egresen de los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral alcanzados por la presente Resolución.

**Art. 3º** — DE LA FABRICACION Y DISTRIBUCION DE CARAVANAS: Las caravanas y botones a ser utilizadas para la identificación individual del ganado, deberán responder a las especificaciones mínimas que permitan contener el código y número establecidos en el artículo 2º de la presente resolución, de manera legible y perdurable.

La compra de las caravanas por los productores será libre, pudiendo el fabricante establecer su propia cadena de comercialización.

A requerimiento de cada empresa fabricante, el SENASA asignará un rango de numeración correlativa para las caravanas de su producción. Agotado ese rango, la Empresa deberá solicitar una nueva autorización a efectos de la producción de otro lote de caravanas.

**Art. 4º** — DE LA APLICACION DE LA RESOLUCION: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la aplicación de la caravana en un establecimiento inscripto en los Registros mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, y de corresponder el botón con la sigla "EC", será obligatoria para:

a. todo animal que ingrese al establecimiento y que no haya sido previamente identificado con dichos elementos;

b. los animales nacidos con posterioridad a la entrada de vigencia de esta norma, en un plazo no mayor al destete de los mismos;

c. el stock remanente de animales sin identificar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días subsiguientes;

d. antes de remitir cualquier animal a otros campos o a frigoríficos para su faena.

En el caso de que algún animal pierda su identificación, ésta deberá ser reemplazada por una nueva caravana, debiéndose asentar este hecho en el correspondiente Libro de Registro de Movimientos y Existencias, a efectos del cómputo de los plazos mínimos de permanencia para su envío a faena de exportación.

**Art. 5º** — DEL REGISTRO Y DOCUMENTACION DE MOVIMIENTOS: Los establecimientos alcanzados por la presente resolución deberán:

a. Llevar un Libro de Registro de Movimientos y Existencias, foliado y habilitado por la Oficina Local del SENASA que corresponda, en el cual se registrarán las caravanas recibidas del proveedor, la utilización de las mismas, los movimientos de ganado (nacimientos, muertes, ingresos y egresos) y sus existencias, en un todo de acuerdo al modelo que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I, y que sustituye al exigido en el artículo 7º de la Resolución Nº 115 del 18 de enero del 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo que se refiere al ganado bovino.

b. Identificar por su código de caravana cada uno de los animales que egresen del establecimiento, cualquiera fuese su destino, registrando los mismos en la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI), cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución como Anexos IIa (Remisión a faena-Resolución SENASA Nº 115/2002) o IIb (otros movimientos).

c. Llevar una Carpeta, como lo exige el artículo 7º de la Resolución SENASA Nº 115/2002, donde se archivará, en forma secuencial, por cada egreso, copia de las Tarjetas de Registro Individual de Tropa (TRI) emitidas, y por cada recepción, los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA) con sus respectivas Guías de Traslado y Tarjetas de Registro Individual de Tropa (TRI), de corresponder. Asimismo deberá archivarse, en dicha Carpeta, originales o copias de los comprobantes emitidos por proveedores por la adquisición de las caravanas.

**Art. 6º** — MODIFICACIONES A PROCEDIMIENTOS: Sustitúyese el Anexo II (Instrucciones generales para el procedimiento de despacho de tropas a faena con destino a la UNION EUROPEA) y el Anexo IIa (Modelo de Certificado Sanitario de Predespacho), de la Resolución SENASA Nº 115/2002, por los Anexos III y IIa de la presente resolución, respectivamente, que también serán de aplicación obligatoria cuando corresponda para los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación. Asimismo, en relación a esta categoría de Establecimientos, queda derogado el acápite 3) del Anexo II de la Resolución SENASA Nº 2/2003 sobre identificación de animales, siendo de aplicación lo normado en la presente resolución.

**Art. 7º** — Apruébase el Formulario EC II-DE que deberán completar los establecimientos para su inscripción en el Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 8º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9º** — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

**LIBRO DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS**

**HOJA Nº 000**

| FECHA | TIPO DE MOVIMIENTO | NRO. D.T.A. | NUMERO DE RENSPA | TRI | MOVIMIENTOS | | | Sin | CARAVANAS | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | S / N | Entrada | Salida | Stock | Carav. | Desde | Hasta | |
| .(1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

(1) FECHA: Indicar Fecha del Movimiento.

(2) TIPO DE MOVIMIENTO: Para animales: Parición - Muerte - Ingreso - Egreso
Para caravanas unic.: Recepción de caravanas del proveedor – Reemplazo por recaravaneo

(3) NRO. D.T.A. Número del DTA que ampara el movimiento/ Número del comprobante del proveedor de caravanas.

(4) NRO. DE RENSPA Número del remitente o destinatario de la tropa

(5) TRI: s / n Indicar por SI o NO si los animales fueron recibidos con Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI).

(6) MOVIMIENTOS: Entrada Indicar cantidad de animales recibidos o dados de alta por nacimiento.

(7) MOVIMIENTOS: Salida Indicar cantidad de animales egresados, por despacho o muerte.

(8) MOVIMIENTOS: Stock Resultante de sumar o restar al stock anterior los movimientos de entrada / salida.

(9) SIN CARAVANAS: Indicar cantidad de animales recepcionados SIN caravana.

(10) (11) CARAVANAS Indicar números de las caravanas utilizadas (desde - hasta)
NOTA: se deberán utilizar las caravanas en forma correlativa

(12) OBSERVACIONES Registrar números de caravanas recibidas del proveedor o comentarios varios.

| SENASA<br>Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria | **CERTIFICADO SANITARIO**<br>**Despacho de Tropas a Faena**<br>**Destino Unión Europea** | Corresponde a DTA :<br>**ANEXO II-A** |
|---|---|---|

El veterinario que suscribe el presente informa que con fecha ........ de ................................ de ............ se ha presentado en el Establecimiento ........................................................................................ RENSPA .......................................... ubicado en ........................................................................ Partido de .......................................... Provincia de ...................................... a inspeccionar una tropa para despacho a faena con destino a la UNION EUROPEA, compuesta de .................................. .......................................... animales, cuyos número de identificación individual se indican al pie, y que aplicando las disposiciones sanitarias vigentes y en pleno conocimiento de las Directivas Nros. 93/402/CEE y 96/93/CEE,

**CERTIFICA:**

1. Que todos los animales inspeccionados se encuentran convenientemente identificados con caravanas colocadas en su oreja izquierda, y cuyos números constan al pie de la presente.
2. Que de la revisación clínica efectuada surge que los animales motivo de la inspección se encuentran sanos y sin sintomatología compatible con la Fiebre Aftosa
3. Que dichos animales, según consta en los registros que tuve a mi vista, han permanecido en el Establecimiento como mínimo los últimos CUARENTA (40) días, anteriores a la fecha del presente documento.
4. Que el despacho se ha efectuado de acuerdo a los términos de la resolución SENASA Nro. 178/2001, y que el número de los precintos de transporte utilizados son:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

5. Que en el Establecimiento no se registraron ingresos de animales susceptibles a la fiebre aftosa en los últimos CUARENTA (40) días, o si hubieran ingresado, el Establecimiento practica un sistema cuarentenario que he verificado y mediante el cual los animales ingresados en el lapso mencionado, han sido mantenidos en sectores separados de los animales a que se refiere el presente documento.

| Veterinario interviniente | Reservado al SENASA |
|---|---|
| Fecha: .......................... Registro Nro.: .......................... | Certifico que la firma del emisor se corresponde con la registrada en ésta Oficina Local y que el Establecimiento se encuentra habilitado en el:<br>Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación<br>Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación" |
| Firma y Sello del Profesional | Oficina Local: Firma y Sello |

| SENASA<br>Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria | **TARJETA DE REGISTRO INDIVIDUAL DE TROPA** | Corresponde a DTA : |
|---|---|---|

| Destinatario | Nro. Renspa | Fecha | Firma Veterinario |
|---|---|---|---|
| | | | |

| It. | Nro. Caravana | Carga | Desc. | It. | Nro. Caravana | Carga | Desc. | It. | Nro. Caravana | Carga | Desc. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | 13 | | | | 25 | | | |
| 2 | | | | 14 | | | | 26 | | | |
| 3 | | | | 15 | | | | 27 | | | |
| 4 | | | | 16 | | | | 28 | | | |
| 5 | | | | 17 | | | | 29 | | | |
| 6 | | | | 18 | | | | 30 | | | |
| 7 | | | | 19 | | | | 31 | | | |
| 8 | | | | 20 | | | | 32 | | | |
| 9 | | | | 21 | | | | 33 | | | |
| 10 | | | | 22 | | | | 34 | | | |
| 11 | | | | 23 | | | | 35 | | | |
| 12 | | | | 24 | | | | 36 | | | |

| Comentarios: | Intervención Oficina Local SENASA |
|---|---|
| | |

ANEXO II –B

OTROS MOVIMIENTOS

| SENASA<br>Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria | TARJETA DE REGISTRO INDIVIDUAL DE TROPA | | Corresponde a DTA :<br>(1) |
|---|---|---|---|
| Destinatario<br>(2) | Nro. Renspa<br>(3) | Fecha<br>(4) | Firma Veterinario<br>(5). |

| It. | Nro. Caravana | Carga | Desc. | It. | Nro. Caravana | Carga | Desc. | It. | Nro. Caravana | Carga | Desc. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | (6) | (7) | (8) | 13 | | | | 25 | | | |
| 2 | | | | 14 | | | | 26 | | | |
| 3 | | | | 15 | | | | 27 | | | |
| 4 | | | | 16 | | | | 28 | | | |
| 5 | | | | 17 | | | | 29 | | | |
| 6 | | | | 18 | | | | 30 | | | |
| 7 | | | | 19 | | | | 31 | | | |
| 8 | | | | 20 | | | | 32 | | | |
| 9 | | | | 21 | | | | 33 | | | |
| 10 | | | | 22 | | | | 34 | | | |
| 11 | | | | 23 | | | | 35 | | | |
| 12 | | | | 24 | | | | 36 | | | |

| Comentarios: (9) | Intervención Oficina Local SENASA (10) |
|---|---|
| | |

| | |
|---|---|
| (1) Corresponde a D.T.A. | Se deberá indicar el número de DTA al que corresponde la Tarjeta Individual de Registro de Tropa – TRI |
| (2) Destinatario | Indicar denominación del Destinatario, según consta en el DTA. |
| (3) Nro. de RENSPA | Número de RENSPA del destinatario |
| (4) Fecha | Fecha de emisión |
| (5) Firma del Veterinario | Firma del veterinario que interviene, para los casos de despacho a faena. |
| (6) Nro. de Caravana | Indicar el número de caravana de cada animal que se despacha, utilizando los espacios según orden ascendente de Item. |
| (7) (8) Carga - Descarga | Espacio para indicar controles de carga o descarga (tilde, anotación, etc.) |
| (9) Comentarios | Espacio pana observaciones varias |
| (10) Intervención Oficina Local SENASA: | **Se requiere únicamente para el despacho de tropas con destino a Faena**<br>Sello y Firma del Responsable de la Oficina Local del Senasa |

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE TROPAS A FAENA CON DESTINO A EXPORTACION

| ACTOR PARTICIPANTE | SEC. | PROCEDIMIENTO |
|---|---|---|
| PRODUCTOR | 1 | Deberá presentarse ante la Oficina Local del SENASA, Fundación o Ente de Lucha contra la Fiebre Aftosa y solicitar formularios de Certificado Sanitario y precintos necesarios. |
| OFICINA LOCAL<br>FUNDACION<br>ENTE DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA | 2 | Procederá a verificar que el campo / establecimiento esté habilitado para enviar animales a faena con destino a exportación, conforme a los listados disponibles. |
| | 3 | Informará al PRODUCTOR, a requerimiento del mismo, veterinarios registrados para la emisión de los Certificados Sanitarios. |
| | 4 | Entregará al PRODUCTOR un juego del Certificado Sanitario a emitir, y le suministrará o validará os precintos necesarios para el transporte a faena, descargando los mismos del registro habilitado, con mención de numeración, cantidad y productor solicitante. |
| PRODUCTOR | 5 | Deberá preparar el ganado a remitir a faena, verificando que los animales se encuentren identificados con su respectiva caravana y botones con la sigla “EC” de corresponder, y que los mismos registren una permanencia mínima en el campo de CUARENTA (40) días. |
| | 6 | Anotará en la Tarjeta de Registro Individual de Tropa anexa al Certificado Sanitario los códigos de identificación de cada uno de los animales a remitir, y completará los restantes datos. |
| VETERINARIO DE REGISTRO | 7 | Se dirigirá al campo motivo de la inspección y requerirá del productor o representante, el Certificado Sanitario en blanco y los precintos a utilizar. |
| | 8 | Procederá a realizar la inspección clínica de los animales a cargar, verificando que los mismos se encuentran sanos y no registran sintomatología compatible con la Fiebre Aftosa. |
| | 9 | Verificará que todos los animales se encuentren identificados con la correspondiente caravana y que los números de las mismas se correspondan con los registrados en la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI) anexa al Certificado Sanitario. |
| | 10 | Verificará con el Libro de Registro de Movimientos y Existencias y la Carpeta de archivo de documentación del establecimiento:<br>o Los ingresos de animales en los últimos cuarenta días, controlando que ninguno de los números de caravana anotados en la TRI corresponda a ingresos de ese período.<br>o Que ninguno de los números de caravana de los animales a enviar se correspondan con identificaciones ocurridas durante los cuarenta días previos al despacho. |
| VETERINARIO DE REGISTRO | 11 | Controlará los datos asentados en el Certificado Sanitario o completará los mismos, (en particular cantidad de animales, número de precintos, fecha de envío), firmando la totalidad de las copias y TRI anexas. |
| | 12 | Entregará original y duplicado del Certificado Sanitario al solicitante con la TRI anexa, haciéndole firmar el triplicado al PRODUCTOR como constancia, quedando la tropa en condiciones para su despacho. |

| ACTOR PARTICIPANTE | SEC. | PROCEDIMIENTO |
|---|---|---|
| PRODUCTOR | 13 | Finalizada la inspección, se dirigirá a la Oficina Local del SENASA con ambas copias del Certificado Sanitario y TRI anexas, a efectos de la emisión del Documento de Tránsito Animal (DTA). |
| OFICINA LOCAL | 14 | Verificará que el campo - establecimiento de extracción se encuentre habilitado para enviar animales a faena con destino a exportación y su situación sanitaria. |
| | 15 | Controlará el Certificado Sanitario y verificará que el VETERINARIO emisor se encuentre registrado en la Oficina Local, certificando tal circunstancia mediante sello y firma en ambas copias del Certificado y TRI anexas. |
| | 16 | Emitirá el correspondiente Documento de Tránsito Animal (DTA), insertando en las copias del Certificado Sanitario y en las TRI anexas el número de DTA, |
| | 17 | Retendrá copia del Certificado Sanitario, separando del mismo el talón del TRI y entregará al PRODUCTOR:<br>o Original del DTA y del Certificado Sanitario para ser enviado junto con la tropa al destinatario.<br>o Talón del TRI para control y archivo. |
| | 18 | Para el caso de que del remitente sea un Establecimiento de engorde a corral indicará dicha condición en el DTA mediante sello. (“NO APTO CUOTAS CORTES ESPECIALES”) (Resol. 02/03) |
| PRODUCTOR | 19 | A la llegada de la unidad en que se transportará la tropa, verificará el estado del vehículo y constancia del lavado y desinfección del mismo. |
| | 20 | Entregará original del Certificado Sanitario y del DTA al transportista, verificando que el mismo complete los datos del rubro 11 del DTA, y procederá al despacho de la tropa, de acuerdo a los términos de la Resolución Nº 178/01. |
| SERVICIO VETERINARIO OFICIAL EN FRIGORIFICO | 21 | Verificará la concordancia de precintos con los registrados en el DTA y realizará los controles dispuestos por las reglamentaciones vigentes. |
| | 22 | Verificará que todos los animales se encuentren identificados con la correspondiente caravana y que los números de las mismas se correspondan con los registrados en la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI) anexa al Certificado Sanitario.<br>**NOTA: Ausencia o errores en la confección del DTA o del Certificado sanitario, alta de correspondencia en los datos o la falta de precintos, impedirán de manera absoluta la recepción de la tropa para su faena con destino a Exportación.** |
| | 23 | Autorizada la descarga y realizada la faena en forma normal, resguardará convenientemente identificados por fecha de faena y número de DTA, los precintos por el término de SIETE (7) días. |


## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)





## HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

## MINISTERIO DE SALUD

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informa que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1576/98 y en su carácter de órgano de control y fiscalización de las Obras Sociales y demás entidades del Sistema Nacional del Seguro de Salud, realizará la AUDIENCIA PUBLICA sobre la rendición de lo actuado correspondiente a la gestión 2002.

La misma se llevará a cabo el 20 de febrero del corriente año a las 10 horas, en el Auditorio de la Jefatura de Gabinete de Ministros ubicado en Avda. Julio A. Roca 782 —subsuelo— Ciudad de Buenos Aires.

El procedimiento de la Audiencia se regirá de acuerdo al anexo I del marco regulado por Resolución 50/03 S.S.SALUD. El Coordinador, Dr. Néstor Ricardo VAZQUEZ, propondrá un orden del día y la duración de las intervenciones, que se pondrá a disposición de los participantes veinticuatro horas (24) antes de la realización de la Audiencia. En tal sentido, los participantes podrá tomar vista del expediente N° 42.514 y proceder a su inscripción con la documentación, informes, pruebas y estudios que consideren para acompañar su intervención, hasta setenta y dos horas antes del inicio de la Audiencia, en Diagonal Roque Sáenz Peña 530 —Entrepiso— en el horario de 11 a 16 horas. — Dr. NESTOR RICARDO VAZQUEZ, Gerente General, S/Res. N° 35/03 SSSALUD.

e. 12/2 N° 406.446 v. 13/2/2003

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor PICON, José Luis (DNI N° 10.623.071) que se ha dispuesto por auto del 9/10/02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 740, Expediente N° 101.341/87, que se le instruye por su actuación en Viviendas Cenit Argentino Sociedad Anónima Sociedad de Ahorro y Préstamo Para La Vivienda U Otros Inmuebles (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones en las que obra la documentación agregada por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 12/2 N° 406.250 v. 14/2/2003

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a GIULIANI & ASOCIADOS FINANCIERA DE VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES y a los señores JOSE ANTONIO IPPOLITO (LE N° 4.310.069) y HORACIO AGUSTIN LANZA (LE N° 4.300.557) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 907, Expediente N° 100.297/95, caratulado “GIULIANI & ASOCIADOS FINANCIERA DE VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES”, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en Asuntos Contenciosos, Edificio Reconquista 250, piso 6°, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 12/2 N° 406.252 v. 14/2/2003

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Manuel CASTILLO RODRIGUEZ (DNI N° 13.666.164) que en el Sumario N° 572, Expediente N° 100.643/84, instruido a diversas personas físicas por su actuación en D’AMORE Y COMPAÑIA S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 99 del 14/2/2002 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 204.600 (pesos doscientos cuatro mil seiscientos). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41” dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que a través de la Sección 3 del texto ordenado dispuesto por la Comunicación “A” 3579 del 25 de abril de 2002 se contempla el régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 12/2 N° 406.254 v. 14/2/2003

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Ricardo Alberto BRIE (LE N° 5.100.124) que se ha dispuesto con fecha 5/11/02 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 760, Expediente N° 100.834/86, que se le instruye por su actuación en el ex BANCO MEDITERRANEO S.A. los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6°, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días.

e. 12/2 N° 406.255 v. 14/2/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION - SUBSECCION | Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98 | Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98 | Número de Dominio (Transportistas) |
|---|---|---|---|---|---|
| 30-67949425-9 | AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA | 3/3.4 | SI | | |
| 30-50279317-5 | ARCOR S.A.I.C. | 3/3.6 | SI | | |
| 30-50012088-2 | ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA. | 3/3.2 | SI | | |
| 30-65786442-7 | CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. | 1/1.3 | | | |
| 30-65786442-7 | CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. | 4/4.5 | | SI | |
| 30-50119642-4 | COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A. | 3/3.1 | SI | | |
| 20-11871205-7 | COUSO JORGE DANIEL | 4/4.1 | | SI | |
| 30-52986118-0 | EDUARDO RETIENNE S.A. | 9 | | | |
| 30-50432255-2 | FAPIQUIM S.A. | 2/2.2 | | SI | |
| 30-50432255-2 | FAPIQUIM S.A. | 3/3.1 | SI | | |
| 30-50432255-2 | FAPIQUIM S.A. | 3/3.3 | SI | | |
| 30-50432255-2 | FAPIQUIM S.A. | 4/4.1 | | SI | |
| 30-59244952-4 | FORMULAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3/3.2 | SI | | |
| 30-62669582-1 | PROBIAR PRODUCTOS BITUMINOSOS DE ARGENTINA S.A. | 3/3.1 | SI | | |
| 30-50075021-5 | RECKITT BENCKISER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA | 4/4.4 | | SI | |
| 33-50386873-9 | REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 3/3.2 | SI | | |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SWZ 105 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | AXZ 700 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SGI 857 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SPP 722 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | RWE 683 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | RYQ 380 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | RYQ 378 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | ANM 915 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | BCX 118 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | BSG 290 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | CJM 307 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | CZH 032 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | RYQ 379 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | CZJ 959 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | CWB 294 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | DWI 919 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SNJ 746 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SST 791 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SBA 357 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SGI 814 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SKJ 839 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SST 808 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | RTP 223 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | DNB 972 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SST 794 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | CSE 200 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | RYQ 407 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SNJ 747 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SGI 856 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SST 806 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SPG 159 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | AOR 225 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SXN 699 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SXN 700 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | UEF 895 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | TGX 195 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SGI 859 |
| 33-59084518-9 | TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA | 10/10.2 | | | SST 790 |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/2 N° 406.369 v. 12/2/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCION | DOMICILIOS AUTORIZADOS | SITUACION DEL OPERADOR | | TRANSPORTISTA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966 | IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966 | Dominio N° o Matrícula N° | Chasis N° o Nombre |
| 27-14544795-5 | HOLMANN ALICIA ESTHER | 3/3.2 | CALLE 4 Nro. 141 - LOCALIDAD J.A. PRADERE (8504) CARMEN DE PATAGONES - BUENOS AIRES | | | RMQ 892 | |
| 27-14544795-5 | HOLMANN ALICIA ESTHER | 3/3.2 | CALLE 4 Nro. 141 - LOCALIDAD J.A. PRADERE (8504) CARMEN DE PATAGONES - BUENOS AIRES | | | RPM 511 | |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/2 N° 406.368 v. 12/2/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

**Resolución General N° 17, Art. 08, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | COD. DEP. | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30708061251 | HIGH QUALITY FILMS SA | 0 | 100% | SCARCELLO, CARLOS ENRIQUE | Jefe Agencia Sede La Plata 2 | 120 | Agencia Sede La Plata 2 |

ANEXO III

**Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | COD. DEP. | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30647760771 | AGROCONSULT S.A. | 0 | 100% | ZIGNAGO, ROBERTO R. | A/C. Dirección Regional Rosario 1 | 851 | Distrito Cañada de Gómez |

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003.

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | COD. DEP. | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30658158453 | PETROBUS SRL | 0 | 80.15% | LUCENTINI, NOEMI A. | Director Regional A/C | 630 | Agcia. Sede N° 2 Mendoza |
| 30707371796 | ACONCAGUA VEHICULOS COMERCIALES S.A. | 0 | 100% | LUCENTINI, NOEMI A. | Director Regional A/C | 630 | Agcia. Sede N° 2 Mendoza |
| 30707240357 | BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA SOFIA SRL | 0 | 100% | LUCENTINI, NOEMI A. | Director Regional A/C | 630 | Agcia. Sede N° 2 Mendoza |
| 30697843740 | FRUTAS PATAGONICAS ARGENTINAS S.A. | UNICO | 100% | WILLIAMS, NORMAN A. | Jefe | 703 | Dirección Regional Neuquén |
| 33563135749 | CORFONE S. A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA | UNICO | 100% | WILLIAMS, NORMAN A. | Jefe | 703 | Dirección Regional Neuquén |
| 30611580580 | TURISMO PATAGONIA S.A. | UNICO | 96.99% | BARAGIOLA, MARCELO L. | Jefe | 703 | Dirección Regional Neuquén |
| 30599707162 | BANDERALO CEREALES S.R.L. | 0 | 100% | ZAIN, AGUSTIN | Jefe Int. Distrito | 117 | Distrito Gral. Villegas |
| 30707864873 | DE GRANDE S.A. | 0 | 100% | ZIGNAGO, ROBERTO R. | A/C. Dirección Regional Rosario 1 | 851 | Distrito Cañada de Gómez |
| 30624698548 | METALURGICA PROGRESO SRL | 0 | 100% | DE PAOLI, RAUL CARLOS | Director Dirección Regional Córdoba | 270 | Agcia. Sede N° 2 Córdoba |
| 30510386740 | CICCARELLI RUBEN M. JORGE A. NELSO OMAR SH | 0 | 72.29% | TORTORE, DANIEL H | Director Dirección Regional Rosario II | 870 | Agencia Sede N° 2 Rosario |
| 24100102907 | SOLDANI, ROXANA | 0 | 100% | ACOSTA, GRACIELA | Directora (I) Regional | 434 | Distrito Puerto Madryn |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/2 N° 406.372 v. 12/2/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO III

**Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003

| CUIT | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | C.D | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 33-70223426-9 | NUDO SA | 00 | 100.00% | C.P. Ricardo Rajchel | Director - Dirección Regional Centro | 043 | Agencia N° 43 |
| 30-54676589-6 | CARAT FAX S A | 00 | 81.00% | C.P. Estrella Silvia Abritta | Jefa Div. Fiscalización N° 4 a/c Dirección Regional Palermo | 051 | Agencia N° 51 |
| 30-67853346-3 | CONSULTRADE SA | 00 | 63.70% | C.P. Estrella Silvia Abritta | Jefa Div. Fiscalización N° 4 a/c Dirección Regional Palermo | 051 | Agencia N° 51 |
| 30-57733887-2 | TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SA | 00 | 100.00% | C.P. Carlos R. Capmourteres | Director - Dirección Regional Sur | 100 | Agencia N° 100 |
| 30-70544743-4 | EXIM PACIFIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 00 | 88.06% | C.P. Diana Guterman | Director - Dirección Regional Microcentro | 050 | Agencia N° 50 |
| 30-70738552-5 | ASHIR TECHNOLOGY CORP SRL | 00 | 100.00% | C.P. Diana Guterman | Director - Dirección Regional Microcentro | 050 | Agencia N° 50 |
| 30-61580741-5 | ASOC MUT DE TRAB ARG ESTATALES | 00 | 100.00% | C.P. Diana Guterman | Director - Dirección Regional Microcentro | 010 | Agencia N° 100 |
| 30-69062483-0 | ALIDA SRL | 00 | 100.00% | C.P. Diana Guterman | Director - Dirección Regional Microcentro | 050 | Agencia N° 50 |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 12/2 N° 406.373 v. 12/2/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.06.03

| C.U.I.T. | DENOMINACION | EST. | PORC. | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | COD. DEP. | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 33-63577503-9 | MCKINSEY Y COMPANY INC. SUCURSAL ARGENTINA | 00 | 100% | Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi | Directora Interina | 020 | Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales |

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 12/2 N° 406.374 v. 12/2/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION - SUBSECCION | EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98 |
|---|---|---|---|
| 30-55101017-8 | ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A. | 4/4.1 | SI |
| 30-64479877-8 | CAODETEX S.A. | 4/4.3 | SI |
| 30-63917123-6 | DIEMER TRADING S.A. | 4/4.3 | SI |
| 33-50273425-9 | ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA | 4/4.1 | SI |
| 30-50400904-8 | LESTAR QUIMICA S.A.C.I. | 4/4.6 | SI |
| 30-50374753-3 | S.C. JOHNSON Y SON ARG. S.A.I.C. | 4/4.4 | SI |
| 30-60655017-7 | TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T.A.C.S.A. | 4/4.1 | SI |
| 30-62123820-1 | VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A. | 4/4.6 | SI |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/2 N° 406.370 v. 12/2/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

— ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 15/03/02, donde se publicó el Aviso N° 378.321 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

**ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS**

**DONDE DICE:**

| CUIT | Apellido y Nombre o Razón Social | Régimen de Competitividad | Beneficios Otorgados | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 | Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003 | Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002 |
| 20108195577 | CALDERARI, CARLOS ATILIO ENRIQU | Agropecuaria Dto. 935/01 | Habilitado | Habilitado | 100% |
| 20123261683 | ALLOVATTI, ADRIAN JUAN ANDRES | Agropecuaria Dto. 935/01 | Habilitado | Habilitado | |
| 20133809040 | PEGORARO, DANIEL OSCAR | Agropecuaria Dto. 935/01 | | Habilitado | |
| 20152305460 | CALDERARI, ENRIQUE CARLOS | Agropecuaria Dto. 935/01 | Habilitado | Habilitado | |
| 20174795313 | BOSCH, MARCELO HORACIO | Agropecuaria Dto. 935/01 | | Habilitado | 100% |
| 30507139678 | LA PONDEROSA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES | Agropecuaria Dto. 935/01 | | Habilitado | 100% |
| 30604460227 | PLANTACIONES JOJOBA S.A. | Agropecuaria Dto. 935/01 | Habilitado | Habilitado | 100% |
| 30636955821 | CALDERARI CARLOS ATILIO E CALDERARI ENRIQUE C. | Agropecuaria Dto. 935/01 | | | 100% |
| 30645276201 | PERIKO S SOCIEDAD COLECTIVA | Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif. | | Habilitado | 100% |
| 30680469659 | BEVERAGE S.A. | Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif. | | Habilitado | 100% |
| 30680952643 | LUIS G. BOSCH EMPRESA CONSTRUCTORA SA | Agropecuaria Dto. 935/01 | | Habilitado | 100% |
| 30692223531 | INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS SA | Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif. | | | 100% |
| 30707770488 | CHAÑAR BONITO SA | Agropecuaria Dto. 935/01 | Habilitado | Habilitado | 100% |

**DEBE DECIR:**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 20108195577 | CALDERARI, CARLOS ATILIO ENRIQU | Agropecuaria Dto. 935/01 | | Habilitado | 100% |
| 20123261683 | ALLOVATTI, ADRIAN JUAN ANDRES | Agropecuaria Dto. 935/01 | | Habilitado | 100% |
| 20133809040 | PEGORARO, DANIEL OSCAR | Agropecuaria Dto. 935/01 | | | 100% |
| 20152305460 | CALDERARI, ENRIQUE CARLOS | Agropecuaria Dto. 935/01 | | Habilitado | 100% |
| 20174795313 | BOSCH, MARCELO HORACIO | Agropecuaria Dto. 935/01 | | | 100% |
| 30507139678 | LA PONDEROSA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES | Agropecuaria Dto. 935/01 | Habilitado | Habilitado | 100% |
| 30604460227 | PLANTACIONES JOJOBA S.A. | Agropecuaria Dto. 935/01 | | Habilitado | 100% |
| 30636955821 | CALDERARI CARLOS ATILIO E CALDERARI ENRIQUE C. | Agropecuaria Dto. 935/01 | | Habilitado | 100% |
| 30645276201 | PERIKO S SOCIEDAD COLECTIVA | Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif. | Habilitado | | 100% |
| 30680469659 | BEVERAGE S.A. | Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif. | Habilitado | Habilitado | 100% |
| 30680952643 | LUIS G. BOSCH EMPRESA CONSTRUCTORA SA | Agropecuaria Dto. 935/01 | Habilitado | Habilitado | |
| 30692223531 | INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS SA | Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif. | | Habilitado | |
| 30707770488 | CHAÑAR BONITO SA | Agropecuaria Dto. 935/01 | Habilitado | Habilitado | |

---

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/2 N° 406.498 v. 12/2/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición N° 3/2003**

Bs. As., 6/2/2003

VISTO el Expediente N° 251.763/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma ANGELO PAOLO CUYANA SOCIEDAD ANONIMA se le concedieron los beneficios promocionales a través del Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 724 del 23 de mayo de 1986 dictado en función de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de prendas de vestir.

Que por los incumplimientos detectados la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, eleva una denuncia en orden a las facultades establecidas en el artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que por tal motivo el entonces Secretario de Hacienda procedió a ordenar que se instruya el sumario correspondiente.

Que de la apertura sumarial se realizó la notificación prevista en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

Que encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado y al no haberse presentado a exponer defensa se la declaró REBELDE en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

Que la Autoridad Provincial informó que la sumariada produjo el total abandono de su actividad productiva, aproximadamente desde diciembre de 1997.

Que atento los incumplimientos incurridos y que la firma habría cesado su actividad correspondería aplicar a la sumariada, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8° del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, las medidas dispuestas por el artículo 10, incisos a), b) y c) del citado decreto, y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada, que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 39.202,19), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION GENERAL DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma ANGELO PAOLO CUYANA SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma ANGELO PAOLO CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 39.202,19), según lo dispuesto en el artículo 127, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.973.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma ANGELO PAOLO CUYANA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO V. BALLESTEROS, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 12/2 N° 406.186 v. 12/2/2003

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución N° 818/2002**

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente N° 1054925/02 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/47 del Expediente N° 1054925/02, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto en forma directa por la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la empresa REBISCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes han acreditado las personerías que invocan, encontrándose habilitadas para negociar colectivamente.

Que los negociadores ratifican el texto convencional a foja 48, encontrándose cumplimentado los requisitos previstos en la Ley N° 14.250.

Que la vigencia de la convención se establece desde el día 22 de marzo, de 2002 hasta el día 21 de marzo de 2004.

Que los negociadores establecen que el presente convenio, es de aplicación para los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos de la empresa REBISCO SOCIEDAD ANONIMA de todo el país, en lo referente a juegos de azar y actividades complementarias y accesorias desarrolladas en los locales de bingo conforme las categorías detalladas en el texto convencional.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la, actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa celebrado por la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y la empresa REBISCO SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias, que luce a fojas 30/47 del Expediente N° 1054925/02.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo, 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.235,52) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.706,56).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

ARTICULO 4° — Remítase, copia debidamente autenticada, al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — GRACIELA CAMAÑO, Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Buenos Aires, 17/12/02

De conformidad con lo establecido en la Resolución MTESS N° 818/02, se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado a fs. 30/47, quedando registrado con el N° 509/02 E.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de 2002, comparecen por una parte en representación de la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA

REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) con domicilio en la calle Olazábal 3801 de la Ciudad de Buenos Aires, su Secretario General el señor Víctor Daniel Amoroso, documento nacional de identidad N° 16.677.394 y su Secretario Gremial señor Ernesto Alberto Cavallo, documento nacional de identidad N° 8.432.786 conforme certificación de autoridades expedida por la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por la otra parte los señores Roberto Luis Al Posta y Juan Carlos Pérez de Mezquía, en representación de REBISCO SOCIEDAD ANONIMA, a los efectos de suscribir el texto de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO aplicable al personal comprendido expresamente en ella, que desempeñe tareas en los establecimientos de la referida empresa, de conformidad con los términos de las leyes 14.250 (Dec. 108/88) y 23.546 y los Artículos 2° y 3° del Dec. 200/88 y modificatorias a las citadas leyes introducidas par La Ley 25.250, que constará de las siguientes cláusulas:

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N°

CAPITULO I.- PARTES INTERVINIENTES Y SU REPRESENTATIVIDAD

Artículo 1: La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (A.A.L.A.R.A.) y REBISCO SOCIEDAD ANONIMA.

CAPITULO II.- VIGENCIA - PERSONAL COMPRENDIDO - AMBITO DE APLICACION

Artículo 2: VIGENCIA.

La presente convención rige desde el 22 de marzo de 2002 hasta el 21 de marzo de 2004. Con relación a las condiciones salariales, se establece que las mismas serán revisadas periódicamente entre las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 3: AMBITO DE APLICACION.

La presente convención rige en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 4: PERSONAL COMPRENDIDO.

La presente convención, rige para todos los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos de REBISCO S.A., en lo referente a juegos de azar y cualquier otra actividad complementaria y accesoria que se desarrolle en los locales del bingo comprendidos en las categorías descriptas en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente.

CAPITULO III.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Artículo 5: PERIODO DE PRUEBA.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba en los términos del artículo 1° de la Ley 25.250, sustitutiva del artículo 3° de la Ley 25.013, que modifica el artículo 92 bis de la Ley 20.744 l.o. 1976, por el plazo de seis (6) meses.

Artículo 6: JORNADA DE TRABAJO

a) JORNADA: Para los establecimientos comprendidos en esta Convención, cuya modalidad de tareas abarca los días sábados, domingos y feriados, la jornada máxima será de doscientas (200) horas mensuales, quedando a juicio del principal la programación, distribución y/o cambios de las mismas. El personal gozará de un descanso de un día y medio (1 y ½) semanal compensatorio, siendo la jornada de trabajo en que goce de su medio franco igual a la mitad de su jornada habitual. Mediante acuerdo con el trabajador, la empresa podrá implementar un sistema alternando uno (1) o dos (2) días francos semanales, que reemplazarán al medio franco semanal. Una vez por mes un día franco deberá ser sábado o domingo.

b) JORNADA HORARIA: Cuando se celebren contratos individuales de trabajo que prevean el pago de jornales por hora de trabajo, el horario será fijado por las partes en forma equitativa y sin exceder el tope fijado por la Ley. La jornada quincenal nunca podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas. Los contratos a que se refiere el presente inciso serán celebrados por escrito y podrán establecer la flexibilidad del horario de entrada y salida del trabajador. El personal contratado según el presente inciso será remunerado por jornada horaria, liquidándose los haberes, como máximo por períodos quincenales.

Artículo 7: FIJACION Y ROTACION DE TURNOS.

Las partes acuerdan que la fijación y rotación de turnos se establecerá semanalmente; cuando se efectúen cambios, éstos se comunicarán a los trabajadores con una anticipación no menor de 48 horas.

Artículo 8: PAUSAS.

Los trabajadores comprendidos en esta convención gozarán de una pausa de veinte (20) minutos diarios durante su jornada de trabajo, la programación de la misma estará a cargo de la empresa y se desarrollará en un lugar especialmente acondicionada para el descanso.

Artículo 9: TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL.

A los fines del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, se entenderá que es trabajador a tiempo parcial aquél que se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas inferiores a las dos terceras partes de la jornada horaria mensual habitual de la actividad, independientemente de la jornada diaria o semanal que cumpla, respetándose así el derecho del empleador a la distribución desigual de la jornada máxima mensual a cumplir por el trabajador a tiempo parcial.

Artículo 10: HORAS SUPLEMENTARIAS.

Se regirán por las leyes vigentes. Sólo se considerará hora suplementaria aquella que exceda de nueve (9) horas diarias o de doscientas (200) horas mensuales.

Artículo 11: MOVILIDAD INTERNA.

El empleador podrá otorgar tareas con asignación de objetivos o resultados a alcanzar, tendientes a obtener la polivalencia del personal, con movilidad funcional vertical u horizontal y, además, con la micromovilidad o pequeños cambios que se produzcan en el desempeño cotidiano de las prestaciones.

Artículo 12: ENTRADA AL TRABAJO.

A los fines de que las tareas comiencen a la hora establecida, el personal deberá ingresar al establecimiento cinco (5) minutos antes de la hora fijada para iniciar el trabajo.

Artículo 13: FECHA PARA EL PAGO DE HABERES.

El pago de haberes al personal mensualizado se efectuará dentro de los primeros cuatro (4) días hábiles del mes siguiente a la prestación. En el caso del personal jornalizado, dentro de los primeros cuatro (4) días hábiles posteriores al cierre de la quincena y en el caso de existir feriados se correrá al día o días inmediatos posteriores.

Artículo 14: UTILES DE TRABAJO.

El empleador proveerá a los trabajadores de todos los elementos, herramientas y útiles de trabajo necesarios para el normal desarrollo de las tareas a realizar, quienes serán responsables por su cuidado y uso adecuado.

Artículo 15: ROPA DE TRABAJO.

El personal recibirá de su empleador, por cada año calendario y en forma gratuita, dos (2) equipos de ropa, siendo facultad de la empresa otorgar una mayor cantidad. El diseño, forma y color de la ropa de trabajo, será definido por la empleadora, conforme la modalidad del establecimiento. Al recibir el equipo de ropa de trabajo, cada trabajador deberá firmar un recibo donde conste la fecha respectiva, y el detalle de los elementos recibidos de conformidad. La limpieza y mantenimiento de los mismos correrá por cuenta de cada trabajador. Si la relación laboral por cualquier causa se disolviese, el trabajador deberá devolver al empleador los equipos de ropa recibidos.

CAPITULO IV.- DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES. DENOMINACION Y TAREAS DE CADA CATEGORIA PROFESIONAL.

Artículo 16: EMPLEADO DE PLANTA.

Es el trabajador que realiza las tareas necesarias para la prestación integral del servicio ofrecido y brindado por REBISCO SOCIEDAD ANONIMA en sus establecimientos, participando ya sea en la locución, venta de cartones, fichas, promoción, admisión y control, estacionamiento, tareas administrativas, atención de buffet, expendio de golosinas, helados, refrigerios, infusiones y afines y en la preservación de la higiene y el buen funcionamiento de todas las instalaciones y equipos específicos del bingo y sala de máquinas.

Artículo 17: EMPLEADO DE PLANTA “A”.

Es el empleado que, adicionalmente a las tareas que tiene asignadas, debe ejercer tareas de control solamente en el área que se desempeñe.

Artículo 18: EMPLEADO DE PLANTA LIDER.

Es el empleado que, adicionalmente a las tareas que tiene asignadas, debe ejercer tareas de coordinación.

Artículo 19: JEFE DE SECTOR.

Es el empleado que realiza funciones netamente técnicas y de control en los distintos sectores de la empresa.

Artículo 20: JEFE DE SALA.

Es el trabajador cuya función es la coordinación de todas las labores técnicas y operativas de la actividad y del personal.

Artículo 21: MULTIFUNCION DEL EMPLEADO.

La particular modalidad que reviste la explotación comercial de los establecimientos de REBISCO SOCIEDAD ANONIMA exige que todos sus empleados desarrollen tareas de diversa índole, tal como se especifica en el artículo 11 de la presente convención. Ello implica que la multifunción de todos los empleados es característica definitoria de la relación laboral normada por esta Convención. La rotación de las distintas tareas será organizada por el principal, asegurándose a los trabajadores una equitativa y razonable alternancia en las mismas. Dicha rotación de tareas no produce modificación de la categoría del trabajador, ni de su remuneración.

CAPITULO V.- CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 22: TRABAJO DE MUJERES.

Conforme las características de las tareas que realiza la mujer en los establecimientos comprendidos en esta convención colectiva, la interrupción del trabajo por un lapso de dos horas al mediodía (art. 174 de la L.C.T.) implica un perjuicio para la trabajadora y para el interés general, en consecuencia se autoriza la adopción de horarios contínuos con supresión del período de descanso establecido en el artículo 174 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 23: Se establece que durante los primeros seis meses a contar desde el nacimiento del hijo, la trabajadora tendrá derecho a solicitar desempeñarse en un turno fijo a convenir con la empleadora, conforme las posibilidades existentes de puestos de trabajo afines a la categoría de la empleada.

Artículo 24: TRABAJO DE MENORES – REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES – RETRIBUCION POR ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO – SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES – FERIADOS NACIONALES.

Serán de aplicación las normas generales y especiales contenidas en la ley 20.744 y sus modificaciones (t.o.); las normas sobre subsidios familiares y toda otra disposición emanada de organismos competentes que normen las prestaciones laborales.

Artículo 25: Se acuerda que para el caso de nacimiento de hijos mellizos, el trabajador varón gozará de una licencia especial de cuatro (4) días corridos.

Artículo 26: El trabajador podrá optar por no prestar sus servicios entre las 18 horas del día 24 y las 18 del día 25 de diciembre de cada año y entre las 18 horas del día 31 de diciembre y las 18 horas del día 1° de enero de cada año. En caso de ejercer la opción, deberá comunicar a la empresa con una semana de anticipación a efectos de que se tomen los recaudos necesarios.

Artículo 27: PRIMEROS AUXILIOS.

El empleador proveerá en los lugares de trabajo un BOTIQUIN dotado de elementos para primeros auxilios; a efectos de responder a situaciones de urgencia y hasta tanto sea atendido el empleado por personal idóneo.

Artículo 28: REGISTRACION DE SU DOMICILIO REAL.

El empleado deberá mantener siempre su domicilio real actualizado registrado en la empresa y comunicar a la misma todo cambio de domicilio, sea provisorio o definitivo. El último domicilio denunciado por el trabajador a la empresa será considerado como válido para toda notificación que se realice.

CAPITULO VI.- BENEFICIOS SOCIALES: BENEFICIOS ESPECIALES.

Artículo 29: Se establece que el 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de la A.A.L.A.R.A., en consecuencia se abonará el día de trabajo con más un adicional del 100%.

Artículo 30: El trabajador comprendido en la presente convención tendrá derecho a gozar de un día de licencia por año, en ocasión de cambio de domicilio (mudanza), siempre que el mismo se encuentre debidamente justificado.

Artículo 31: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido en esta convención gozará de un adicional por antigüedad igual al uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos (2) años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

CAPITULO VII.- CONTRATACION BAJO MODALIDADES PROMOVIDAS.

Artículo 32: INCREMENTO EN LA NOMINA DE TRABAJADORES.

a) HABILITACION – CONCEPTO

A los fines del artículo 2° de la Ley 25.250, se deja constancia que el mismo se habilita conforme los criterios establecidos en el art. 2° del decreto 568/2000, reglamentario de la citada Ley, entendiéndose por incremento neto de la nómina de trabajadores contratados por tiempo indeterminado, al que surja de comparar la cantidad de trabajadores empleados por tiempo indeterminado que efectivamente registre la dotación de personal, con la declaración formal que referida al personal contratado bajo aquella modalidad, hubiere efectuado KANDIKO SOCIEDAD ANONIMA ante el sistema integrado de jubilaciones y pensiones en el mes de abril de 2000, siendo esta declaración considerada como número base.

b) TRABAJADOR HOMBRE DE 45 AÑOS O MAS, MUJER JEFA DE HOGAR, VARON O MUJER DE HASTA 24 AÑOS.

Cuando el trabajador que se contrate para ocupar un nuevo puesto de trabajo sea un hombre de 45 años o más, o una mujer jefe de hogar de cualquier edad, o un joven varón o mujer de hasta 24 años, la eximición parcial se elevará a la mitad de las contribuciones vigente.

A efectos de aplicar la reducción prevista en el art. 2° de la Ley 25.250, reglamentado por el artículo 3°, inc. 3.- del decreto 568/2000, entiéndese como jefa de hogar a las mujeres que tengan a su exclusivo cargo la manutención de uno (1) o más hijos menores de dieciocho (18) años de edad; de hasta veinticuatro (24) años de edad que cursen estudios en la educación formal, o sin límites de edad en el caso que padecieran algún tipo de discapacidad conforme la definición prevista en la Ley 22.431. La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento necesario a fin de verificar la condición definida en el artículo 3°, inc. 3° del citado decreto.

Artículo 33: NUEVAS FORMAS DE CONTRATACION.

Para el caso que en el futuro y durante la vigencia de la presente convención colectiva, se crearan nuevas formas de contratación a través de contratos promovidos u otras formas, las partes convienen la habilitación de los mismos.

Artículo 34: CONTRATOS DE APRENDIZAJE.

A los fines del artículo 1.- de la Ley 25.013, se fija el diez por ciento (10%) de los contratados por tiempo indeterminado de la empresa, la cantidad de persona que podrán ser incorporados bajo contrato de aprendizaje.

Artículo 35: REGIMEN DE PASANTIAS.

A los fines del artículo 2.- de la Ley 25.013, se deja constancia que el mismo se habilita en concordancia con las normas emanadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 36: CONTRATACION DE DISCAPACITADOS.

Ambas partes acuerda que la empresa se compromete a contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permiten y el postulante a un cargo reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo en una proporción el dos por ciento (2%) de la totalidad de su personal, si la dotación no llegara a 100 empleados o excediera sin llegar a 200 y así sucesivamente, corresponderá uno por cada 50 empleados.

Se entiende por discapacitada a la persona definida en el art. 2 de la Ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa.

Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

Artículo 37:

A todos los fines previstos en el presente capítulo, se entiende que los trabajadores contratados por tiempo determinado serán considerados como parte del plantel de la empresa.

CAPITULO VIII.- GENERALIDADES

Artículo 38: VIOLACION DEL CONVENIO.

La violación de las condiciones pactadas en este acuerdo configurarán infracción, en los términos de las leyes y reglamentaciones vigentes.

Artículo 39: COMISION.

Créase la comisión e interpretación y aplicación del convenio colectivo de trabajo (C.I. y A.C.C.T.), la misma estará integrada por dos representantes de la entidad sindical y dos representantes de la parte empresaria. Dicha comisión podrá reunirse a pedido de las partes cada seis meses a fin de analizar temas referidos a la interpretación y aplicación del presente convenio.

Artículo 40: APORTES CONVENCIONALES

La empresa comprometida en la presente Convención deberá oficiar como agente de retención de la cuota sindical, importe equivalente al dos (2%) por ciento del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores afiliados. El importe deberá ser depositado por el empleador a los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de A.A.L.A.R.A. N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Monserrat, debiéndose enviar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado. El Sindicato se obliga a informar a la empresa dentro de los treinta que ocurra un alta en la afiliación a efectos de instrumentar las correspondientes retenciones, del mismo modo cuando ocurra una baja.

Artículo 41: CONTRIBUCION CUOTA MUTUAL.

La empresa comprometida en la presente Convención deberá oficiar como agente de retención de la cuota mutual, importe equivalente a pesos quince ($ 15.-) del salario bruto total mensual que corresponda a cada trabajador mutualizado. El importe deberá ser depositado por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención a nombre de Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar – A.MU.P.E.J.A., en la cuenta especial N° 299.659/68 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Monserrat. Se deberá enviar a la organización mutual, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado. La mutual se obliga a informar a la empresa dentro de los treinta que ocurra un alta en la afiliación a efectos de instrumentar las correspondientes retenciones, del mismo modo cuando ocurra una baja.

Artículo 42: La Empresa actuará como “agente de retención” de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de la presente convención deban abonar a A.A.L.A.R.A. y a la A.MU.P.E.J.A., en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Además aquellas otras retenciones que a pedido de A.A.L.A.R.A. y de la A.MU.P.E.J.A. cuenten con la autorización de descuento del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la Empresa previa conformidad de la misma.

Artículo 43: CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA A.A.L.A.R.A.

La empresa efectuará una contribución mensual a la Asociación e Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al uno con cinco centésimos por ciento (1,05%) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la homologación de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la A.A.L.A.R.A. del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat N° 299.659/65. Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la organización sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por la Comisión Directiva de A.A.L.A.R.A.

Artículo 44: OBRA SOCIAL – SU RETENCION Y DEPOSITO.

Tal como lo disponen las normas vigentes, el empleador será agente de retención de los porcentajes determinados por las leyes vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas. El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones, efectivamente percibidas por los mismos. Si éstos no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) AMPO, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Artículo 45: SEGURO DE VIDA COLECTIVO.

Se establece un seguro de vida colectivo y un seguro colectivo de sepelio en los siguientes términos:

a) Ambos serán de carácter obligatorio para el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo que se encuentre afiliado a O.SA.L.A.R.A. a partir de su firma y la contratación la realizará la Asociación de Agentes de Lotería y Afines de la República Argentina, en carácter de instituyente bajo su total responsabilidad y de único contratante de aquellos con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas.

b) El premio de dichos seguros, se establecen en la suma de pesos seis ($ 6,00) que se distribuyen del siguiente modos: pesos tres ($ 3,00) corresponden al seguro de sepelios. Los premios se cubrirán con una retención de pesos uno con cincuenta ($ 1,50) por empleado y por cada seguro, deducible de sus haberes mensuales y una contribución idéntica por parte del empleador, dichos importes deben ser depositados a nombre de A.A.L.A.R.A. en la cuenta especial N° 299763/66 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat.

c) Todas las características y condiciones de los seguros a contratar serán descriptas en el Anexo II.

Artículo 46: DERECHO DE INFORMACION.

A pedido del sindicato, la empresa, podrá suministrar a la representación sindical debidamente acreditada, la información a la que se refiere el art. 14 de la Ley 25.250.

Los representantes gremiales están obligados a guardar reservas sobre los hechos o información de que tomare conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negación colectiva, así como de la información que recibieran de la empresa en su carácter de representantes del personal.

Artículo 47: CARTELERA.

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al persona, la A.A.L.A.R.A. colocará vitrinas o pizarras en cada establecimiento en lugares visibles que acordará con la empresa, destinados a las comunicaciones sindicales oficiales, exclusivamente destinadas al establecimiento o a la organización sindical. En consecuencia las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza, no podrán efectuarse fuera de las mismas.

Artículo 48: CONTROLES PERSONALES.

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el artículo 70 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Facúltase a los jefes de sala a seleccionar a los trabajadores que serán controlados. Dicho control se efectuará con reserva y discreción con la presencia de dos testigos convocados al efecto. Una vez realizado el mismo, se labrará un acta en doble ejemplar que deberá ser firmado por todas las partes intervinientes, una de las cuales se entregará al trabajador bajo apercibimiento de nulidad de los resultados del mismo.

Garantízase a los trabajadores afectados el derecho de efectuar el descargo pertinente en el término de setenta y dos (72) horas de realizado el mismo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo.

Artículo 49: SALARIOS.

Los sueldos mensuales que se fijan para el personal de la empresa comprendida en esta Convención se indican en la planilla que se incorpora como ANEXO I a la presente Convención.

Para la fijación de dichos salarios las partes han tenido en consideración las pautas del Decreto 1334/91 y, en especial, la productividad resultante de las disposiciones que hacen a la flexibilidad laboral, como ser lo relacionado con el trabajo a tiempo parcial, flexibilidad en materia de jornada de trabajo, categorías que contemplan la polivalencia de funciones, incorporación del período de prueba, etc.

Artículo 50: VALOR HORARIO.

Para el cálculo del valor hora a ser abonado al personal jornalizado que sea contratado conforme el artículo 6 inciso b) de la presente Convención, el sueldo mensual se dividirá por doscientas (200).

Artículo 51: IMPRESION DE EJEMPLARES.

La Empresa se compromete a realizar a su carga la impresión de los ejemplares del texto ordenado de la presente Convención, una vez que se encuentre homologada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de garantizar el conocimiento del mismo por cada uno de los trabajadores comprendidos.

Ambas partes solicitan la registración y homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en los términos de la ley 14.250 y 25.250 y sus reglamentaciones.

ANEXO I

| | SALARIOS | |
|---|---|---|
| CATEGORIA | REMUNERACION MENSUAL | REMUNERACION HORARIA |
| EMPLEADO DE PLANTA | $ 450.- | $ 2,25.- |
| EMPLEADO DE PLANTA “A” | $ 500.- | $ 2,50.- |
| EMPLEADO DE PLANTA LIDER | $ 550.- | $ 2,75.- |
| JEFE DE SECTOR | $ 700.- | $ 3,50.- |
| JEFE DE SALA | $ 800.- | $ 4,00.- |

CAVALLO, ERNESTO ALBERTO, Secretario Gremial A.A.L.A.R.A. — GRACIELA HAYDEE CAMISASSA, Secretaria de Conciliación D.N. de Negociación Colectiva M.T. y F.R.H.

ANEXO II

I.- SOBRE EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

El premio de los seguros previstos en el artículo 45 ha sido establecido de acuerdo con los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguro de vida.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

Los ajustes a considerar en el seguro de vida se aplicará de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina informará por medio fehaciente al empleador el monto de los aportes y contribuciones a realizar mensualmente, cuando procedan los ajustes pactados.

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el seguro de vida la categoría consignada en el Capítulo IV.- de la presente Convención, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El seguro colectivo de vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000.-) por cada empleado y/u obrero comprendido en la presente convención, es decir a todo el personal en relación de dependencia a partir de los dieciséis (16) años. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional.

II.- SOBRE EL SEGURO DE SEPELIO.

El seguro de sepelio cubrirá al titular y su grupo familiar primario definida en el punto c), a partir de la fecha en que inicie su vigencia el seguro colectivo de vida.

El capital asegurado por sepelio se establece en pesos mil seiscientos ($ 1.600.-) a partir de la firma del presente convenio.

Este valor está determinado por el costo de un servicio tipo “B” establecido por las Federaciones de Entidades de Servicios Fúnebres de acuerdo con los usos y costumbres para personas mayores de siete (7) años de edad.

Es aplicable en materia de reajustes del premio del seguro de sepelio lo siguiente, se tomará como base para los índices de incremento del valor para el seguro de sepelio la variación del valor establecido por las Federaciones de Servicios Fúnebres para el servicio tipo “B”, mayores de siete (7) años que se detalla más abajo y cuyo total a partir de la presente convención es de pesos mil seiscientos ($ 1.600.-).

Los incrementos mensuales se determinarán por el porcentaje de aumento que establezcan las Federaciones sobre el valor consignado a partir de la homologación del presente convenio.

A) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (tierra, nicho, panteón o boveda).

El servicio estará compuesto por: sala velatoria, ataúd bóveda, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja con ocho manijas y placa identificatoria; capilla ardiente o capilla velatoria especial, con crucifijo, Cristo eucarístico o estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche porta coronas, una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación municipal y dos copias del acta de defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento hasta el lugar del velatorio, no superando una distancia mayor a los 30 kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la localidad en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (supermedidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

B) REINTEGRO.

La entidad aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe que corresponda.

C) FAMILIARES COMPRENDIDOS.

El seguro de sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1) El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la resolución 210/81 del I.N.O.S.

2) Los hijos solteros hasta 21 años de edad inclusive; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3) Los hijos solteros mayores de 21 años y hasta 25 años inclusive que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de 21 años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente inciso: se podrá autorizar la inclusión como beneficiario de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentre a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la Ley de Obras Sociales.

El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente convención, quedará automáticamente comprendido en el régimen establecido para ambos seguros, a partir del día primero del mes subsiguiente al de su ingreso a la Empresa y mientras mantenga tal relación con la Empresa de la actividad.

El asegurador que la Asociación Sindical contrate deberá renunciar en forma irrevocable a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

CAVALLO, ERNESTO ALBERTO, Secretario Gremial A.A.L.A.R.A.

e. 12/2 N° 15.754 v. 12/2/2003

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Disposición 1/2003**

Bs. As., 10/2/2003

VISTO lo actuado en el expediente SAFJP N° 6225/1996; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SAFJP N° 519/97 se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones, como única norma de aplicación para el Organismo, en la materia reglamentada.

Que resulta necesario adecuar el Reglamento de Compras y Contrataciones vigente, en función de la experiencia y adaptación recogida en la aplicación del Reglamento vigente, de modo tal de contar con una norma actualizada en cuanto a contemplar todas las actividades del ente, sin dejar de tener en cuenta el principio básico de transparencia en el proceso de adquisición y contratación de bienes y/o servicios.

Que se estimó necesario incorporar o modificar elementos significativos, teniendo en cuenta la concurrencia, adaptación y eficiencia en los procedimientos para asegurar la excelencia en la aplicación del citado Reglamento.

Que el nuevo proyecto se realizó sobre la base del actual Reglamento de Compras y Contrataciones de este Organismo, tomándose ciertos aspectos de Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional y el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 24.241 en su artículo 119 inciso k).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Derogar la Resolución SAFJP N° 519/97 y la Instrucción SAFJP N° 006/2000.

ARTICULO 2° — Aprobar el Reglamento de Compras y Contrataciones que se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma, como única norma de aplicación para el Organismo, en la materia reglamentada.

ARTICULO 3° — Esta Disposición entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Disposición se publica si el Reglamento de Compras y Contrataciones adjunto a la presente. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 12/2 N° 406.490 v. 12/2/2003

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 59/2003**

**ACTA N° 636**

**Expediente ENRE N° 2811/96**

Bs. As., 10/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aprobar, para la difusión pública, la “GUIA GENERAL DE DISEÑO Y NORMAS DE ESTACIONES TRANSFORMADO-

RAS" que como anexo 1 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 2.— Aprobar, para la difusión pública, la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DE EDIFICIOS DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS" que como anexo 2 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 3.— Aprobar, para la difusión pública, la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS AUXILIARES" que como anexo 3 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 4.— Aprobar, para la difusión pública, la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS PARA PUESTA A TIERRA DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS" que como anexo 4 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 5.— Aprobar, para la difusión pública, la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DE PROTECCIONES" que como anexo 5 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 6.— Aprobar, para la difusión pública, la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DE SISTEMA DE TELEPROTECCION" que como anexo 6 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 7.— Aprobar, para la difusión pública, la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS PAR SISTEMAS DE CONTROL" que como anexo 7 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 8.— Aprobar, para la difusión pública, la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES POR ONDA PORTADORA", que como anexo 8 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 9.— Aprobar, para la difusión pública, la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES POR FIBRA OPTICA", que como anexo 9 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 10:— Difundir públicamente en la página de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD las Guías y Normas de Diseño aprobadas para su difusión en los artículos 1 al 9 precedentes. 11.— Publicar por un día en un diario de los de mayor circulación nacional, un edicto en el que constará que las guías y normas de diseño aprobadas para su difusión en los artículos 1 al 9 de la presente Resolución, serán difundidas públicamente en la página de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; que durante un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de publicación del edicto podrán presentarse, por escrito, observaciones al contenido de las mismas, que de no presentarse observaciones, las guías y normas de diseño se considerarán aprobadas. Que en caso de que se presenten observaciones, las mismas serán analizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, evacuando su pertinencia a los fines de volcar las mismas en la redacción revisada del REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION; 12.— El REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION será de cumplimiento obligatorio en todo lo que esté especificado en el mismo y sea aplicable, una vez en vigencia luego de concluido el proceso de difusión, para toda nueva ampliación que se solicite, licite, o se ejecute en el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION de acuerdo a los términos que establece el Contrato de Concesión de "TRANSENER S.A." y deberá ser parte integrante de los documentos licitatorios o concursales, cualquiera sea el título o metodología en que se encuadre la ampliación, a partir de la fecha de publicación del presente acto; 13.— El REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION constituido mediante el presente acto será de cumplimiento obligatorio, en todo lo que esté especificado en el mismo y sea aplicable, una vez en vigencia luego de concluido el proceso de difusión, para toda nueva instalación que se solicite, licite, o se ejecute no perteneciente al ámbito de concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, incluyendo las INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución SEYP N° 21/97, y sus modificatorias y complementarias, que involucren partes bajo tensión igual o superior a los DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTS (220 KV), y que se vinculen o se prevean vincular en el futuro al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION; 14.— Instruir a "TRANSENER S.A." a que, una vez en vigencia luego de concluido el proceso de difusión, observe y haga observar a terceros los preceptos y lineamientos establecidos en el REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en el ámbito de su concesión, o en instalaciones que no pertenezcan a dicho ámbito pero que se vinculen al mismo, en correspondencia a los términos definidos en los artículos 10 y 11 de la presente Resolución; 15.— El REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION se someterá a un proceso de revisión y actualización con frecuencia a determinar oportunamente por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para lo cual se invita a las Asociaciones de Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista a presentar a este organismo sus colaboraciones y puntos de vista para enriquecer, modificar y/o incorporar nuevos aspectos a las guías que lo constituyen y/o a las que se vayan agregando en el futuro; 16.— Recomendar a la SECRETARIA DE ENERGIA, una vez en vigencia luego de concluido el proceso de difusión, el dictado de los actos administrativos que estime pertinentes en aras de actualizar el texto del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA —acápite 3— DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION; 17.— Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "TRANSENER S.A.", a "ATEERA", a "ADEERA", a "AGEERA", a "AGUEERA", a "ADERE" y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 12/2 N° 406.204 v. 12/2/2003

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

### MINISTERIO DE LA PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma "ARGEN TAIWAN S.A.", la presunta comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley N° 24.922, conforme se desprende del Parte de Pesca de Altura de la marea de fecha 6 al 28 de agosto de 1998, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "ARGEN TAIWAN N° 3", Matrícula N° 6548, que tramita en el expediente N° 800-000414/2000, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada, en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 11/2 N° 406.117 v. 13/2/2003

